



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 06 DE ENERO DE 2024
TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 1

NÚM.
2
100 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A022/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **Pág. 4**

ACUERDO IEE/CG/A023/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, SEA REALIZADO POR ESTE MISMO INSTITUTO. **Pág. 8**

ACUERDO IEE/CG/A024/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024” Y ANEXOS, ASÍ COMO EL MODELO DE CONVOCATORIA RESPECTIVA Y SU ANEXO. **Pág. 12**

ACUERDO IEE/CG/A025/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 42**

ACUERDO IEE/CG/A026/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITE LA FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS CON NOMENCLATURA IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 E IEE/CG/A059/2023, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 59, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023. **Pág. 45**

ACUERDO IEE/CG/A027/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **Pág. 56**

ACUERDO IEE/CG/A028/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DEL TRABAJO. **Pág. 61**

ACUERDO IEE/CG/A029/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña, ASÍ COMO DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, DE LAS ELECCIONES A LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 65**

ACUERDO IEE/CG/A030/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA ANUALIDAD 2023-2024 POR SUS MILITANTES, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 75**

ACUERDO IEE/CG/A031/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA HABRÁ DE RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO

2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. **Pág. 81**

ACUERDO IEE/CG/A032/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 2023 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL A EFECTO DE ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA CI-06/2023. **Pág. 85**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A022/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

IEE/CG/A022/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentran la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Colima, recayendo el cargo de Consejera Presidenta en la ciudadana María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien ejercerá el encargo por un período de 7 años, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO del instrumento citado.

II. El día 27 de octubre del año 2021, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien fuera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

III. En fecha 26 de octubre de 2023, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/COL/JLE/2595/2023, signado por la Maestra Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Colima del INE, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual puso a consideración el proyecto de Convenio de apoyo y colaboración que se propone celebrar la referida institución con este organismo público local electoral, la Secretaría de Educación y Cultura y la Coordinación de Servicios Educativos, éstas últimas del Gobierno del Estado de Colima; el cual tiene por objeto el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos para la instalación de las casillas, así como garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas en las que se instalen casillas.

IV. El 28 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional de la Asistente de Presidencia del Consejo General, se hizo del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General, el proyecto de Convenio de apoyo y colaboración señalado en el Antecedente III de este instrumento.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución

Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral”*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente Instrumento, mediante Acuerdo fichado como INE/CG1616/2021, se designó a la Lic. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

8ª.- Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la LGIPE el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley.

En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del artículo 41 de la Constitución Federal y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el INE tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales federales y locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

El artículo 61 de la LGIPE establece que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según

corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

El artículo 62, numeral 1 de la LGIPE, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

9ª.- Por su parte, la Secretaría de Educación y Cultura es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, la cual tiene a su cargo promover e impulsar la educación y la cultura en el Estado, así como el despacho y el ejercicio de las facultades que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios respectivos.

10ª. Mientras que, la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, al cual de conformidad con las fracciones I y II, del Artículo 2º de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" en fecha 20 de junio de 1992, tiene a su cargo la dirección de los servicios de educación básica y de formación y actualización de maestros, así como la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; por lo que esta y la Secretaría de Educación y Cultura, en sus respectivos ámbitos de competencia, administran los bienes inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo.

11ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esa Ley.

12ª. Ahora bien, a través del presente Acuerdo se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección otorgar autorización a su Consejera Presidenta para suscribir el convenio de apoyo y colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura, la Coordinación de Servicios Educativos y el INE, señalado en el Antecedente III de este instrumento, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas en donde se instalarán las casillas electorales, y las mesas directivas de casilla conformadas por funcionarios y funcionarias de casilla que son autoridades electorales que tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos; con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

13ª.- En virtud de lo anterior, por ser de suma importancia para el desarrollo de la jornada electoral que tendrá verificativo en la entidad, en la que se elegirán a quienes ocuparán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los diez municipios del Estado, este Órgano Superior de Dirección confiere a la Consejera Presidenta Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, autorización para suscribir con la Secretaría de Educación y Cultura, la Coordinación de los Servicios Educativos, ambas del Gobierno del Estado de Colima; y la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, el convenio de apoyo y colaboración señalado en la Consideración que antecede; quien deberá hacerlo conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este organismo.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local, este Órgano Superior de Dirección emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General otorga autorización a la Consejera Presidenta Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para que conjuntamente con el titular de la Secretaría Ejecutiva suscriban con la Secretaría de Educación y Cultura, la Coordinación de los Servicios Educativos, ambas del Estado de Colima y la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, el Convenio de apoyo y colaboración señalado en la Consideración 12ª de este documento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General y por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

Adriana Ruiz Visfocri, de la Consejera Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz y del Consejero Juan Ramírez Ramos.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A023/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, SEA REALIZADO POR ESTE MISMO INSTITUTO.

IEE/CG/A023/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, SEA REALIZADO POR ESTE MISMO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales (OPLE), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. Mediante Oficio INE/ UTSI/2354/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI) del INE, remitió al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el "*Listado de entregables y fecha máxima de remisión*", considerando los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento, con el objeto de ser remitidos al Instituto Electoral del Estado de Colima, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) en fecha 20 de agosto de 2023.

III. El día 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la ratificación del Ingeniero Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP), para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. El día 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían los cargos del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

V. En fecha 27 de octubre de 2023, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IE/CG/A006/2023 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales (COTAPREP) de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VI. Con fecha 20 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A015/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se determinó modificar el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, al resolver el Recurso de Apelación RA-04/2023.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los

términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine ley.

3.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el órgano público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 16 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del IEEC, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 16 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral Federal, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7ª. Para el tema que nos ocupa, de conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP "es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales."

Asimismo, tal como lo ordena la legislación general invocada, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

8ª. Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

9ª. Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1, del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral Local cuando se trate de: elecciones para la Gobernatura, Diputaciones de los Congresos Locales y de integrantes de los Ayuntamientos.

10ª. De acuerdo con el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas; su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPLE, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidaturas independientes, personas candidatas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento; y establece que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

11ª. Asimismo, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones del Capítulo II, del Título Tercero, correspondiente al Libro Tercero del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

12ª. Por su parte, el artículo 338, numeral 2, inciso b), del Reglamento citado, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPLE, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

13ª. De conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral, motivo por el cual con fecha 31 de agosto de 2023, este Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A061/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, por el que se ratificó a la Dirección de Sistemas de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

14ª. De igual manera, mediante Acuerdo con clave y número IEE/CG/A006/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, este Consejo General aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Asimismo, en el referido acuerdo se determinó que el Titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, fungiera como Secretario Técnico del COTAPREP, en concordancia con el artículo 340, numeral 2, del Reglamento Elecciones.

15ª. De acuerdo con el punto 5, del numeral 33, de los Lineamientos del Programa Resultados Electorales Preliminares, que integran el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de emitir, al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral el documento por el cual determina que la implementación y operación del PREP será

realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero y remitirlo al INE, dentro de los cinco días posteriores a su emisión.

Por las consideraciones vertidas dentro del presente Acuerdo, tomando en consideración el óptimo resultado en el funcionamiento del PREP en los últimos Procesos Electorales en los cuales ha estado a cargo exclusivamente por este Instituto, y considerando el alto costo económico que implica que un agente externo construya el PREP con cargo presupuestal al erario, es que este Consejo General estima pertinente determinar que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024 sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a través de su Secretario Técnico; a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 13 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A024/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024” Y ANEXOS, ASÍ COMO EL MODELO DE CONVOCATORIA RESPECTIVA Y SU ANEXO.

IEE/CG/A024/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024” Y ANEXOS, ASÍ COMO EL MODELO DE CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ANTECEDENTES:

- I.** En la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el día 31 de agosto del 2023, se aprobaron los acuerdos IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 y IEE/CG/A059/2023, relativos a los Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de juventudes; para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; y para garantizar la inclusión de las candidaturas indígenas, de personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, respectivamente.
- II.** Con fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, una vez firmado por las partes, se liberó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de Colima, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima. Al respecto, en el inciso e), Actividad 10, de la Cláusula SEGUNDA del Convenio en cuestión, se estableció lo relativo al uso de la Aplicación Móvil, misma que debe de ser solicitada por este Instituto al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (DERFE), de conformidad a lo establecido en el referido documento.
- III.** El día 09 de octubre de 2023, durante la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, estableciéndose dentro del mismo las fechas y periodos importantes en materia de Candidaturas Independientes.
- IV.** El día 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Consejo General, para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se elegirá, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- V.** Con fecha 10 de noviembre, mediante oficio número **INE/COL/JLE/3089/2023**, la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Colima, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado, la información relativa al Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de octubre de 2023.
- VI.** En el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el día 11 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A013/2023, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Temporales conforme al artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, entre ellas la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
- VII.** De igual forma, en la referida sesión de fecha 11 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A014/2023, mediante el que se propuso una adición a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a efecto de modificar el Apartado relativo al “3 de 3 contra la violencia”, en observancia al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII.** El día 12 de noviembre del 2023, las consejerías integrantes de esta Comisión Temporal de Candidaturas Independientes celebraron una Reunión de trabajo a efectos de revisar el proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes, la Convocatoria y los formatos anexos al mismo.

IX. El día 14 de noviembre del año en curso, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes inició la Primera Sesión Extraordinaria, decretándose un receso de la misma en virtud de que unos momentos antes, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto hizo del conocimiento a las y los Consejeros Generales, la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente RA-04/2023, en la cual se ordenó la modificación del Calendario Oficial de este Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los actos relacionados con el procedimiento de selección de candidaturas independientes; por lo que el receso fue decretado para estar en condiciones de atender la resolución referida, y ajustar las fechas correspondientes en Consejo General.

X. El día 20 de noviembre del año en curso, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A015/2023, mediante el cual se aprobó la modificación del Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución RA-04/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, estableciéndose dentro del mismo las fechas y periodos importantes en materia de Candidaturas Independientes.

XI. Una vez aprobado el Acuerdo IEE/CG/A015/2023, el día 27 de noviembre del año en curso, se reanuda la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en la que aprobaron los Proyectos de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, así como la Convocatoria para el proceso de selección de las referidas candidaturas.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CTCI-002/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Organismo, el Proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima y anexos, así como la respectiva Convocatoria para el proceso de selección de las citadas candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a fin de someter su contenido a discusión, y en su caso, aprobación del Consejo General.

XII. Ahora bien, con fecha 8 de diciembre del 2023, las y los Consejeros de este Consejo General, fueron notificados de la resolución recaída dentro del expediente **SUP-JE-1490/2023**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual revocó la diversa resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima, dictada en el Recurso de Apelación **RA-04/2023**, y en cuyo cumplimiento fue aprobado el acuerdo IEE/CG/A015/2023 que modificó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Sin embargo, dicha resolución dictada en el expediente **SUP-JE-1490/2023**, confirma el Calendario inicialmente aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A070/2023 el día 09 de octubre del 2023, y con ello, confirma las fechas plasmadas en el mismo para el proceso de selección de candidaturas independientes.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y

responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I...

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que **soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”* (Énfasis añadido)

6ª.- Por su parte, el artículo 7, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, consagra el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, de modo directo o por medio de representantes libremente elegidos, en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, en los términos que señale la ley; así como de votar y ser votado en elecciones periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas en el Estado, siempre que se reúnan los requisitos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

7ª.- En este sentido, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en lo conducente el numeral 328 del Código Electoral del Estado, establecen que las y los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley. Por lo que, las y los ciudadanos, tendrán derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

I. Gubernatura;

II. Miembros de los Ayuntamientos; y

III. Diputaciones de Mayoría Relativa.

Asimismo, se señala que las Candidaturas Independientes registradas, en ningún caso, podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y solo podrán competir para un cargo de elección popular.

Además, se determina que el financiamiento público y privado que utilicen las y los candidatos independientes, así como los topes de gastos precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado.

8ª.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A070/2023, del 01 al 30 de Noviembre del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debía aprobar el Reglamento y la Convocatoria para que las y los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de selección como candidatas o candidatos independientes.

Luego entonces, resulta pertinente aprobar por este Consejo a través del presente instrumento, el Proyecto de Reglamento en materia de Candidaturas Independientes, que tiene por objeto regular el proceso de selección de Candidaturas Independientes; el registro de las mismas, y las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes contenido en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado.

A su vez, se garantiza el derecho de la ciudadanía colimense de participar como candidatas o candidatos de manera independiente de los partidos políticos, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

- a) Integrantes de los Ayuntamientos, y
- b) Diputaciones de Mayoría Relativa.

9ª.- De conformidad con el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A070/2023, a más tardar el 30 de noviembre del 2023, el Consejo General de este Instituto debía publicar la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección de candidaturas independientes; mientras que el registro de aspirantes a dichas candidaturas, se realizaría durante los diez días posteriores a la publicación de la convocatoria de referencia.

Ahora bien, no obstante en el Calendario Electoral aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A070/2023, y confirmado en la sentencia de la Sala Superior referida en el Antecedente XII, se estableció como periodo para la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes y su documentación anexa, del día 01 al 15 de diciembre del 2023, en virtud de que varios días de dicho plazo ya han fenecido, en aras de garantizar el derecho de participación de la ciudadanía interesada en el procedimiento de selección, se propone que la publicación de la convocatoria respectiva sea el día 16 de diciembre del 2023, y el periodo de recepción de las solicitudes de registro sea del 17 al 26 de diciembre del 2023.

10ª.- A más tardar el 05 de enero de 2024, el Consejo General de este Instituto deberá acordar lo procedente respecto al registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de conformidad a lo determinado por este Consejo General en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023.

11ª.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, iniciará el 09 de enero y concluirá el día 28 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023.

De acuerdo con el artículo 21 del Proyecto de Reglamento que se aprueba por medio del presente, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a Candidatura Independiente, las y los ciudadanos interesados llevarán el procedimiento para recabar el respaldo ciudadano a través de la denominada *Aplicación Móvil*, la cual será proporcionada por el INE a este Instituto.

Para efectos de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral emitió los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"*, los cuales tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la Aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la DERFE remitirá los resultados de la compulsas a los OPLES para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros.

Los Lineamientos referidos, son de observancia obligatoria para el OPLE, así como para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes. La utilización de la Aplicación Móvil sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que exige la Ley, a quienes aspiran a una Candidatura Independiente.

Con relación al procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, se señala que se garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tenga acceso de la aplicación móvil. El Instituto no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales recabados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la ley determine.

Posteriormente, se verificará el respaldo ciudadano por parte de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este Consejo General y por el INE, se emitirá la declaratoria de Candidaturas Independientes que tendrán derecho a ser registradas como tales para expedirles la constancia respectiva a más tardar el 31 de marzo de 2024 para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos; y en caso de dicha procedencia, una vez que satisfagan todos los requisitos y acompañen la debida documentación y su presentación correspondiente dentro de los periodos

establecidos para el registro de candidaturas, respectivamente, este Órgano Superior de Dirección, realizará el registro de la candidatura independiente.

12ª.- Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 345, fracción II, del Código Electoral del Estado, es oportuno señalar que de todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dicho apoyo sea igual o mayor del 3% del último corte de la Lista Nominal de Electores emitida por el INE, de la demarcación territorial de la elección que corresponda; en este sentido, y para efectos de mayor certeza en la ciudadanía, se presentan a continuación las cantidades que corresponden al referido porcentaje, con un corte de la Lista en mención, al día 31 de octubre de 2023, siendo éstas las siguientes:

Tabla 1



Cantidad de respaldo ciudadano equivalente al 3% requerido de Lista Nominal de Electores para las Candidaturas Independientes a Diputaciones.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Distrito Electoral Local	Municipio/s que integran el Distrito	Lista Nominal de Electores*	Cantidad equivalente al 3% requerido de Lista Nominal de Electores
01	Colima	39787	1194
02	Colima	40428	1213
03	Colima	37779	1133
04	Comala - Villa de Álvarez	37275	1118
05	Coquimatlán - Villa de Álvarez	35727	1072
06	Colima - Cuauhtémoc	38831	1165
07	Villa de Álvarez	38953	1169
08	Villa de Álvarez	35304	1059
09	Armería - Manzanillo	39156	1175
10	Tecomán	30621	919
11	Manzanillo	34285	1029
12	Manzanillo	32792	984
13	Manzanillo	35968	1079
14	Manzanillo - Minatitlán	37612	1128
15	Tecomán	30622	919
16	Ixtlahuacán - Tecomán	31367	941

TOTAL

576507

* Fuente: Instituto Nacional Electoral.

Lista Nominal de Electores Estatal: 576,507 con corte al 31/10/2023

Tabla 2

Cantidad de respaldo ciudadano equivalente al 3% requerido de Lista Nominal de Electores para las Candidaturas Independientes a miembros de Ayuntamientos.

Proceso Electoral Local 2023-2024



Municipio	Lista Nominal de Electores*	Cantidad equivalente al 3% requerido de Lista Nominal de Electores
Armería	21933	658
Colima	132448	3973
Comala	17862	536
Coquimatlán	16793	504
Cuauhtémoc	24377	731
Ixtlahuacán	5265	158
Manzanillo	149723	4492
Minatitlán	8157	245
Tecomán	87345	2620
Villa de Álvarez	112604	3378
TOTAL	576507	

* Fuente: Instituto Nacional Electoral.

Lista Nominal de Electores Estatal: 576,507 con corte al 31/10/2023.

13ª.- Con respecto a las prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes registrados, se determinaron en los mismos términos que establece el Código Electoral del Estado, la LGIPE, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima que se propone y demás ordenamientos de la materia aplicables, emitidos por este Organismo Electoral y por el INE.

14ª.- En atención a las Consideraciones 8, 9 10 y 11 del presente, resulta necesario realizar los ajustes pertinentes en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023.

15ª.- Por lo anterior, este máximo Órgano Superior de Dirección propone la aprobación en los términos expuestos del “Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024” y anexos, los cuales forman parte integral del mismo.

En esta tesitura, se propone además la aprobación del Proyecto de la Convocatoria para el proceso de selección de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual se adiciona al presente documento formando parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Esta Consejo General aprueba el “Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024” y anexos, que forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el proyecto de modelo de Convocatoria para el proceso de selección de Candidaturas Independientes que aspiran a los cargos de Diputaciones por Mayoría Relativa e integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad, todos del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024; la cual se adjunta al presente Acuerdo.

TERCERO. Se realicen los ajustes pertinentes en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023, a efectos de empatar las fechas para las distintas etapas del procedimiento de selección.

CUARTO. Se faculta a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para modificar en su caso los Anexos del Reglamento, sin variar los elementos esenciales que por disposición legal y reglamentaria deben contener.

QUINTO. En términos de lo expuesto en la Consideración 9ª y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral del Estado, la Convocatoria para participar en el proceso de selección de Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Local 2023-2024, deberá ser publicada en la página de internet y en las redes sociales del Instituto, así como en medios digitales y en los medios de comunicación impresos.

SEXTO. Notifíquese el presente documento a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el Personal del Instituto Electoral del Estado, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**REGLAMENTO DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular lo establecido en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima, en materia de:

- I. Proceso de selección de Candidaturas Independientes;
- II. Registro de las Candidaturas Independientes; y
- III. Prerrogativas, derechos y obligaciones de las Candidaturas Independientes.

Artículo 3.- La ciudadanía colimense podrá participar en candidaturas de manera independiente de los partidos políticos con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, de conformidad al procedimiento previsto en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima y este Reglamento, teniendo el derecho a registrarse dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

- I. Miembros de los Ayuntamientos; y
- II. Diputaciones por Mayoría Relativa.

Las personas registradas como candidatas y candidatos independientes, en ningún caso, podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y sólo podrán competir para un cargo de elección popular.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una Candidatura Independiente, con el objeto de obtener el respaldo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el Código Electoral del Estado de Colima y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- II. **APLICACIÓN MÓVIL:** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda;
- III. **ASPIRANTE:** La persona ciudadana que ha manifestado ante el Instituto Electoral del Estado su intención de postular una Candidatura Independiente y que ha obtenido de parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia respectiva;
- IV. **AUXILIAR/GESTOR O GESTORA:** Persona mayor de edad con Credencial para Votar con Fotografía vigente dada de alta dentro del Portal *web* por la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP y/o el Régimen de Excepción;
- V. **CANDIDATURA INDEPENDIENTE:** La fórmula compuesta por una persona ciudadana propietaria y otra suplente, que haya obtenido por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VI. **CIUDADANÍA INTERESADA:** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente;

- VII. **CIC:** Código de Identificación de Credencial para votar con fotografía, vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. **CÓDIGO:** El Código Electoral del Estado de Colima;
- IX. **CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto;
- X. **CONSEJOS MUNICIPALES:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. **CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- XII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **CONVOCATORIA:** Documento que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna Candidatura Independiente;
- XIV. **COMISIÓN:** La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XV. **CREDECIAL:** La Credencial para Votar con Fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o por el otrora, Instituto Federal Electoral;
- XVI. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Colima;
- XVIII. **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares;
- XIX. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XX. **INSTITUTO:** El Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXI. **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXII. **LISTA:** La Lista Nominal de Electores con Fotografía, que expide el INE;
- XXIII. **LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXIV. **LINEAMIENTOS DE JÓVENES:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de las juventudes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXV. **LINEAMIENTOS DE PARIDAD:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXVI. **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE", aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
- XXVII. **LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXVIII. **MESA DE CONTROL.** Instancia del INSTITUTO encargada del proceso de verificación de respaldo ciudadano, responsable de realizar actividades de revisión y clarificación de los registros de respaldo ciudadano que no sean localizados en la base de datos del Padrón Electoral, a efecto de determinar su situación registral definitiva;

- XXIX. **MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO:** Documento que contendrá el nombre, firma o huella y clave de elector o el número identificador al reverso de la Credencial para Votar con Fotografía vigente derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o CIC de la mencionada credencial de cada persona que manifieste su respaldo;
- XXX. **MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS:** Titulares de la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad;
- XXXI. **OCR:** Número identificador al reverso de la Credencial para Votar con Fotografía derivado del reconocimiento óptico de caracteres;
- XXXII. **PADRÓN ELECTORAL:** Base de datos del Instituto Nacional Electoral que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado la Credencial para Votar con Fotografía.
- XXXIII. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven;
- XXXIV. **SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; y
- XXXV. **TRIBUNAL:** El Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Artículo 5.- Para la interpretación de las disposiciones de este REGLAMENTO, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° del CÓDIGO.

Artículo 6.- El CONSEJO GENERAL es la autoridad electoral administrativa competente para resolver lo relativo a las Candidaturas Independientes en el ESTADO.

Para la sustanciación de los procedimientos a que se refiere este REGLAMENTO, se observará lo dispuesto en el CÓDIGO.

Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del CÓDIGO para las y los candidatos de partidos políticos, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, LOS LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, así como los lineamientos que en materia de Candidaturas Independientes emita el INE.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DEL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7.- El proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión de CONVOCATORIA y registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y
- III. Declaratoria de procedencia de la Candidatura Independiente.

Quienes participen o, en su caso, sean registradas como candidatas o candidatos independientes, en todo momento deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o terceros, de conformidad con la LGIPE y el CÓDIGO.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8.- La ciudadanía que pretenda postularse a una Candidatura Independiente a cualquier cargo de elección popular de los señalados en el artículo 3 del presente REGLAMENTO, deberá de cumplir con los procedimientos relativos a la etapa de registro de aspirantes, obtener de entre todas y todos los aspirantes, por fórmula o planilla, en el caso de elección de Diputaciones o Ayuntamientos, respectivamente, la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, cuyo respaldo deberá ser igual o mayor del 3% de la LISTA de la demarcación territorial de la elección que corresponda, con corte al 31

de octubre de 2023; además, deberán de cumplir con los procedimientos relativos al registro de una Candidatura Independiente y con los requisitos que para cada cargo se establece, siendo estos los siguientes:

I. Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;
- b) Ser originaria u originario del municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género; delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- d) Estar inscrito en la LISTA;
- e) No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas;
- f) No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección;
- g) No ser integrante de los organismos electorales, en los términos que señale la Ley de la materia;
- h) No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas; y
- i) No ser servidora o servidor público en ejercicio, de la Federación, Estado o municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la Ley, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

II. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- a) Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, tener una residencia en el ESTADO no menor de cinco años antes del día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género; delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;
- b) Estar inscrita o inscrito en la LISTA;
- c) No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe cuando menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;
- d) No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;
- e) No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas; y
- f) No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes de la elección.

En el caso de elección consecutiva, procedente en el caso de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Diputaciones, deberá observarse lo dispuesto por el CÓDIGO y demás criterios y disposiciones aplicables.

Las y los Consejeros Electorales y las y los Magistrados del TRIBUNAL, para ser candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, deberán separarse definitivamente del organismo electoral tres años antes de la elección de que se trate.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 9.- El CONSEJO GENERAL aprobará mediante acuerdo, del 1 al 15 de diciembre de diciembre de 2023, la CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección de Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Local 2023-2024, para el cargo de miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa del ESTADO, según sea el caso.

La CONVOCATORIA para los aspirantes a Candidaturas Independientes, señaladas en el párrafo anterior, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de emisión;
- II. Los cargos electivos para los que se convoca;
- III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- IV. Porcentaje de respaldo ciudadano, forma de recabarlo y cómputo del mismo;
- V. La forma, las fechas, horarios y lugares ante las cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes, así como la documentación y formatos a anexar;
- VI. La forma de llevar a cabo la verificación y el cómputo del porcentaje de respaldo ciudadano;
- VII. Los términos para el rendimiento de cuentas del financiamiento de los ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO, la procedencia legal de su origen y destino, así como los topes del mismo, con base a los lineamientos que para tal efecto determine el INE;
- VIII. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para los miembros de Ayuntamientos;
- IX. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos;
- X. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos;
- XI. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos; y
- XII. Fecha en la que el CONSEJO GENERAL emitirá el acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes que procedan.

El CONSEJO GENERAL aprobará la CONVOCATORIA para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes, entre el 1 y el 15 de diciembre del año 2023 y por conducto de su SECRETARIO EJECUTIVO, la publicará a más tardar el 16 de diciembre del 2023, en al menos dos periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de internet y las redes sociales del INSTITUTO, así como en los lugares que determine el propio acuerdo.

El INSTITUTO garantizará que la CONVOCATORIA tenga la más amplia difusión en el ESTADO.

Artículo 10.- La solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos señalados en el artículo 3 de este REGLAMENTO, deberá de presentarse en la sede del INSTITUTO, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la CONVOCATORIA.

La o el aspirante podrá competir para obtener el respaldo ciudadano de una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local, para un solo cargo de elección popular.

Los formatos de solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes, **Anexo 1A o 1B**, según corresponda, estarán disponibles a partir de la emisión de la CONVOCATORIA en el INSTITUTO y en la página de internet del mismo, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo, sobrenombre en su caso;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Clave de Elector;

- V. El cargo para el que aspira a contender;
- VI. Especificar la persona propietaria y suplente de las fórmulas y planillas;
- VII. Especificar el cumplimiento con lo establecido en los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, LINEAMIENTOS DE PARIDAD y en los LINEAMIENTOS DE JÓVENES;
- VIII. La designación de una o un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como de la o el responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- IX. Color o colores y, en su caso, emblema impreso y en medio digital, que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - o Software utilizado: illustrator o corel draw
 - o Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - o Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - o Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - o Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional o local e inscripción vigente ante el INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:
 - Café oscuro, 469U
 - Gris, 422U
 - Café claro, 466U
 - Magenta, 226U
 - Arena, 7529U
 - Rosa, 7613U
 - Verde militar, 7763U
 - Mostaza, 457 U

El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales ni partido político local. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

- X. Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el **Anexo 15**.
- XI. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del ESTADO o cabecera municipal, según la elección de que se trate.
- XII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 11.- La acreditación de los requisitos de la solicitud de registro de aspirante a Candidatura Independiente, deberá realizarse con los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano interesado, de su representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos y de la presentación de informes;
- III. Constancia original de estar inscrito en la LISTA;

- IV. Constancia original de residencia, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona interesada, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, y el nombre y cargo de quien la expide;
- V. El programa de trabajo que promoverá o promoverán en caso de ser registrados como candidatas o candidatos independientes;
- VI. La Plataforma Electoral en la cual basará sus propuestas;
- VII. Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, **Anexo 2**, la cual deberá publicar en su página de Internet;
- VIII. Copia de su declaración fiscal para el ejercicio 2022, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes;
- IX. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligada u obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior, **Anexo 3**;
- X. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, según corresponda, que cumple con los requisitos señalados por la CONSTITUCIÓN para el cargo de elección popular de que se trate. **Anexos 4A y 4B**;
- XI. Escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE, de conformidad con la fracción VIII del inciso c) del artículo 383 de la LGIPE. **Anexo 5**;
- XII. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, integrada al menos por la o el aspirante a Diputada (o) Propietaria (o) por el principio de Mayoría Relativa, o Presidenta (e) Municipal Propietaria (o), por su representante legal y por la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. Los estatutos deberán apegarse al modelo único de estatutos que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad al **Anexo 6** del REGLAMENTO;
- XIII. Documentación emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- XIV. Copia, previo cotejo con su original, del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público;
- XV. Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INSTITUTO a través de dicha aplicación. **Anexo 7**;
- XVI. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el respaldo ciudadano de conformidad con las especificaciones señaladas en el artículo 10, párrafo segundo, fracción IX, del presente REGLAMENTO;
- XVII. Formato de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de obtención del respaldo ciudadano, **Anexo 8**;
- XVIII. Aviso de privacidad, **Anexo 16**;
- XIX. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad, de no estar inscrito(a) en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Colima, así como que no tiene sentencia firme condenatoria por los delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, **Anexo 18**; y
- XX. Adicionalmente, deberá asistir a un curso de capacitación sobre el manejo de la APLICACIÓN MÓVIL en los días y horas señalados por el INSTITUTO.

Lo señalado por las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, y XVII, será entregado tanto por las y los aspirantes propietarios, como por las y los aspirantes suplentes; lo señalado por las fracciones restantes, será entregado por la persona que encabeza la fórmula o planilla.

En caso de contravención a este artículo, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 13 del presente REGLAMENTO y si, no obstante lo anterior, persistiera el incumplimiento, el CONSEJO GENERAL determinará desechar la solicitud respectiva que traerá como consecuencia la negativa del registro correspondiente.

Artículo 12.- Presentadas las solicitudes de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes, se procederá a asentar en la solicitud los siguientes datos:

- I. Fecha y hora en que se recibe la solicitud;
- II. La descripción de los documentos que se anexan;
- III. El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada;
- IV. Sello del INSTITUTO;
- V. Cotejar y devolver las credenciales para votar que se exhiban al momento de presentar la solicitud de registro, razonando la devolución correspondiente; y
- VI. Plasmar el nombre completo, cargo y firma autógrafa de la o el funcionario electoral que recibe.

Artículo 13.- Recibidas las solicitudes de registro de aspirante a Candidatura Independiente, se turnarán de manera inmediata a la COMISIÓN, para que revise el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la CONSTITUCIÓN, la LGIPE, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.

La COMISIÓN turnará, a la brevedad, a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del INSTITUTO **los Anexos 1A y 1B**, para efectos de dictaminar el cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, así como los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Si de la verificación realizada por ambas comisiones, se advierte la omisión de uno o varios requisitos, la COMISIÓN prevendrá, notificando personalmente, a la o el interesado o al representante designado, dentro de las siguientes 24 horas a la recepción de la solicitud, para que, en un plazo de 48 horas subsane el o los requisitos omitidos.

En el caso de una candidatura a Diputación de Mayoría Relativa, la prevención se realizará al aspirante que se haya señalado como propietaria o propietario, y en el caso de aspirantes a integrar Ayuntamientos, se notificará a la persona que encabece la planilla; o en su caso a la representación designada respectivamente.

Artículo 14.- Una vez que haya transcurrido el plazo para presentar la solicitud de registro de aspirantes y subsanar, en su caso, los requisitos omitidos, la COMISIÓN integrará el o los expedientes en original de las solicitudes respectivas, para que sean turnados al CONSEJO GENERAL.

El CONSEJO GENERAL emitirá a más tardar el día 05 de enero del 2024, el Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes que procedan, para los cargos de elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, y expedirá las constancias de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado y a partir de ese momento adquirirá la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente.

La resolución del CONSEJO GENERAL emitida mediante el Acuerdo definitivo que precede, deberá notificarse personalmente, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la o el aspirante o su representante designado, así como al o los Consejos Municipales correspondientes y se publicará dicha notificación por estrados del CONSEJO GENERAL y en la página de Internet del INSTITUTO, en un término no mayor a 24 horas después de dictada aquélla.

Artículo 15.- Las notificaciones personales de las prevenciones y/o resoluciones señaladas en los artículos 13 y 14 de este REGLAMENTO, se llevarán a cabo por la COMISIÓN, pudiendo auxiliarse en los CONSEJOS MUNICIPALES de la siguiente manera:

- I. La o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicar la diligencia y entregará a la o el interesado o a las personas autorizadas, el escrito de prevención correspondiente;
- II. Si no se encuentra la o el interesado en su domicilio, o en su caso, las o los representantes designados, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó la prevención o resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente;

- c) Extracto de la prevención o el acuerdo de resolución que se notifica;
- d) Fecha y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;
- e) El señalamiento de la hora a la que al día siguiente, deberá esperar a la o el notificador;
- f) Datos de identificación y firma de la o el notificador;
- g) Al día siguiente, a la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la o el aspirante interesado o la persona autorizada para recibir notificaciones no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de lo cual se asentará la razón correspondiente; y
- h) Si la o el aspirante o la persona autorizada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado, de su representante, o de la o el autorizado ante el órgano que corresponda.

En caso de cambio de domicilio, la o el aspirante deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, la o el notificador levantará acta circunstanciada, ante la fe del SECRETARIO EJECUTIVO o ante la o el funcionario habilitado con fe pública por el CONSEJO GENERAL de conformidad con el artículo 114, fracción XIII del CÓDIGO, sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, y ésta se practicará por estrados.

Artículo 16.- La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, traerá como consecuencia que el CONSEJO GENERAL resuelva la improcedencia de la solicitud de registro de aspirante a la Candidatura Independiente y con ello la negativa del registro correspondiente.

Artículo 17.- Son derechos de las y los aspirantes registrados:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el CÓDIGO, los acuerdos del CONSEJO GENERAL y el presente REGLAMENTO;
- III. Presentarse ante el electorado como aspirante a candidata o candidato independiente y solicitar su respaldo informando al órgano correspondiente del INSTITUTO sobre el procedimiento realizado para ello;
- IV. Realizar ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO, por medios distintos a la radio y la televisión; y
- V. Designar representantes ante los órganos del INSTITUTO que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 18.- Son obligaciones de las y los aspirantes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO y este REGLAMENTO;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, calumnia que denigre a otras u otros aspirantes, precandidatos o precandidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, o de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidata o candidato independiente";
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en respaldo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
- VI. Abstenerse de recibir respaldo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;

- VII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 63 del CÓDIGO;
- VIII. Respetar los topes de gastos de los ACTOS TENDENTES A OBTENER EL RESPALDO CIUDADANO, de conformidad al Acuerdo que el CONSEJO GENERAL apruebe para tales efectos a más tardar el 14 de diciembre del 2023;
- IX. En materia de fiscalización, atender lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables;
- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- XI. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XII. Realizar su registro en el “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, implementado por el INE: <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login>
- XIII. Ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto al tratamiento que se debe dar a los datos personales que se recaben en el periodo de obtención del respaldo ciudadano;
- XV. Las demás que establezca el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás disposiciones electorales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Artículo 19.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, se realizará durante el periodo que comprende del día 09 al 28 de enero de 2024.

La(s) o el(los) aspirante(s) podrá(n) realizar ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO requerido por la Ley, sin poder contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 20.- Las y los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo con los requisitos que establece el CÓDIGO y este REGLAMENTO. Dichas acciones no podrán durar más de 20 días y deberán de realizarse en el plazo comprendido en el artículo anterior.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO.

Artículo 21.- El procedimiento para recabar el respaldo ciudadano, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a Candidatura Independiente, será a través de la-APLICACIÓN MÓVIL, la cual será la única vía válida para la obtención de dicho respaldo.

Artículo 22.- El INE proporcionará al INSTITUTO la APLICACIÓN MÓVIL que será utilizada por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para recabar el respaldo ciudadano.

La utilización de la APLICACIÓN MÓVIL a que se refiere el párrafo que precede, sustituye al formato denominado MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO que establece el CÓDIGO, ello en observancia a los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.

La o el aspirante a la Candidatura Independiente será responsable del uso de la APLICACIÓN MÓVIL para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

La o el aspirante registrado o su representante designado, recibirá capacitación por parte del INSTITUTO, a través de la Dirección de Sistemas, sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL proporcionada por el INE para que se encuentre en posibilidades de realizar la captación del respaldo ciudadano.

Se realizarán notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación y del INSTITUTO, con base en la demarcación territorial local.

Artículo 23.- Será responsabilidad del INSTITUTO el registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en el sitio Web dispuesto para tal fin por el INE. A más tardar el día 06 de enero del 2024, la Dirección de Sistemas, habrá de capturar en el sitio Web de la APLICACIÓN MÓVIL, la información de las y los aspirantes a Candidatura Independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- I. Cargo de elección a Diputación local por el principio de Mayoría Relativa, o
- II. Integración de la planilla de Ayuntamiento.

b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidata o candidato Independiente, son:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre, en su caso;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento; y
- VII. Sexo.

c) Datos de la CREDENCIAL:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio; y
- V. Sección electoral.

d) Datos de contacto:

- I. Teléfono de domicilio, y/o
- II. Teléfono de oficina, y/o
- III. Teléfono móvil.

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano:

- I. Cuenta de correo electrónico asociada a Google.
- II. En caso de no contar con la misma, se deberá contar con correo electrónico ligado a Facebook y/o X (antes Twitter).

f) Recepción de expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente; y
- III. Observaciones (en su caso).

IV. Emblema del solicitante (en su caso).

g) Confirmar datos.

Una vez validada la información registrada, se deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a candidato/a independiente.

El INE, a través de la DERFE, será el encargado de realizar la verificación en la LISTA de los registros de la captación de respaldo ciudadano realizados por medio de la APLICACIÓN MÓVIL.

Artículo 24.- Una vez concluido su registro en el Portal Web, el sistema enviará a la o el aspirante, a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, con la siguiente información:

- Nombre del (la) Solicitante.
- Cargo.
- Periodo de captación del proceso.
- Identificador de Proceso del Solicitante (Id Proceso).
- Tipo de autenticación. (Google, Facebook o X (antes Twitter)).
- Usuario (correo electrónico que proporcionó en su registro).
- Acceso al Portal Web. (Botón para acceder al portal Solicitante).
- Información requerida para el registro de los Auxiliares/Gestores.

Artículo 25.- La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del respaldo ciudadano captado.
- c) Consultar la totalidad de sus registros captados.

Artículo 26.- La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, en forma individual o masiva (mediante archivo Excel) integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Folio;
- b) Tipo de cuenta: Google, Facebook, o X (antes Twitter);
- c) Nombre (s);
- d) Apellido Paterno;
- e) Apellido Materno;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Teléfono móvil;
- h) Correo electrónico;
- i) CURP;
- j) Clave de Elector; y
- k) Zona de referencia.

Los/las Auxiliares/Gestores deberán ser mayores de 18 años, contar con su CREDENCIAL vigente y estar en el Padrón Electoral.

Para poder dar de alta a sus auxiliares, la o el aspirante deberá remitir por escrito dirigido al INSTITUTO los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA) correspondientes, conforme al **Anexo 17A** del REGLAMENTO, mismos que deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;

- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) e) Número telefónico;
- f) Clave de elector; y
- g) Correo electrónico asociado a Google, Facebook o X (antes Twitter), especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

Asimismo, deberá adjuntar copia de la CREDENCIAL de cada uno (a) de sus auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada uno (a) de éstos, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes, personal del Instituto constatará que haya sido remitida completa la información anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la o el aspirante, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos.

Dentro de los primeros 3 días de cada mes, personal del Instituto verificará la lista de auxiliares dados de alta por la o el aspirante en el Portal web a efecto de constatar que los FURA respectivos han sido remitidos a dicha instancia. De no ser así, mediante oficio requerirá a la o el aspirante a efecto de que, en el plazo de 3 días hábiles contado a partir de la notificación, remita el FURA con la información y documentación requerida. Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos, personal del OPL procederá a dar de baja en el Portal web al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus.

Una vez que la o el aspirante realizó el registro de cada Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la APLICACIÓN MÓVIL, con el fin de recabar el respaldo ciudadano correspondiente al/la aspirante.

Artículo 27.- La o el Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la APLICACIÓN MÓVIL para acceder a ésta. El sistema de captación le solicitará el tipo de cuenta (Google, Facebook o X (antes Twitter)), su ID de proceso e ID auxiliar, que le fueron remitidos a su correo al momento de ser registrado por el/la aspirante; deberá ingresar su cuenta de correo y contraseña; capturar el anverso y reverso de su credencial para votar; enseguida, tomará su fotografía, con las siguientes recomendaciones:

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra o sombrero.
- El rostro del auxiliar debe estar descubierto.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.

Enseguida firmará la aceptación del Aviso de privacidad del INE y hará el registro de su contraseña.

Hecho lo anterior, se notificarán al correo registrado los datos que se dieron de alta.

Una vez terminado el registro, se podrá iniciar con la captación del respaldo ciudadano en la APLICACIÓN MÓVIL.

La APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento en que la o el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la APLICACIÓN MÓVIL.

La o el Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el respaldo ciudadano únicamente dentro del periodo comprendido en el artículo 19 de este REGLAMENTO, según la elección de que se trate.

El INSTITUTO, a través de la Dirección de Sistemas, brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos, sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL del Portal Web los días 06 y 08 de enero de 2024. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del INSTITUTO.

Artículo 28.- La o el Auxiliar/Gestor ingresará a la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano.

La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.
- f) Entidad; y
- g) Emblema (en su caso).

La o el Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la APLICACIÓN MÓVIL el tipo de CREDENCIAL que la o el ciudadano presente al manifestar su respaldo a la o el aspirante.

La o el Auxiliar/Gestor, a través de la APLICACIÓN MÓVIL, capturará la fotografía del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano que brinda su respaldo.

La APLICACIÓN MÓVIL realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la CREDENCIAL.

La o el Auxiliar/Gestor visualizará a través de la APLICACIÓN MÓVIL un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

Enseguida, aparecerá la pantalla de "Foto Viva", donde se le deberá tomar al/la ciudadano/a la fotografía presencial de su registro (paso obligatorio). Para la toma de la fotografía, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- Evitar el uso de fotografías tipo *selfie*.
- Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra o sombrero.
- El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.

En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

A continuación, se presentará la pantalla de "Firma de aceptación" del Aviso de privacidad del INE, en donde se registrará la firma del/la ciudadano/a. La firma deberá coincidir con la integrada en la CREDENCIAL, de lo contrario, el apoyo podrá marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La APLICACIÓN MÓVIL permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Finalmente, se almacenará en el dispositivo la información registrada y se mostrará un mensaje con el número de folio guardado.

Todos los registros de respaldo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información, de tal manera que las y los Auxiliares/Gestores no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

Para realizar el envío de los registros del respaldo ciudadano recabados hacia el servidor central del INE, la o el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la APLICACIÓN MÓVIL, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de respaldo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

La captación de los registros del respaldo ciudadano, recabado dentro de los periodos comprendidos en el artículo 19, según la elección de que se trate, deberá de llevarse a cabo a más tardar a las 23:59 horas del día 28 de enero de 2024, vencimiento del plazo para la obtención del respaldo ciudadano para todos los cargos a elegir. El envío de dichos registros del respaldo ciudadano, podrá realizarse dentro de las 24 horas posteriores al vencimiento de plazo antes señalado.

Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar/Gestor que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

La operación técnica de la APLICACIÓN MÓVIL y del Portal Web estará sujeta a los lineamientos, protocolo y los manuales que determine el INE.

Artículo 29.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del respaldo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor.

Artículo 30.- El INE, a través de la DERFE, realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón electoral y de la LISTA, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior, de los respaldos ciudadanos recibidos. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al PADRÓN ELECTORAL y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la LISTA durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como **“Encontrado”** el registro correspondiente.

Artículo 31.- Los registros que hayan sido clasificados como **“No Encontrado”** en la LISTA, el INSTITUTO, por conducto de sus operadores de la MESA DE CONTROL, verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y, de no ser así, los corregirá.

Artículo 32.- A partir del día siguiente a la publicación de la CONVOCATORIA, en la página electrónica del INSTITUTO podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de respaldo ciudadano, **Anexos 9A y 9B**, según corresponda, que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 33.- Para los efectos del porcentaje requerido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al aspirante a candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la CREDENCIAL que se presente no corresponda con la CREDENCIAL de la o el ciudadano;
- c) La imagen de la CREDENCIAL corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CREDENCIAL que emite el INE;
- d) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CREDENCIAL que emitió el INE a su favor;
- e) Que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CREDENCIAL;
- f) En los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CREDENCIAL, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- g) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CREDENCIAL, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- h) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 1. Fotografía;
 2. Clave de elector, número de emisión, OCR y CIC;
 3. Firma.
- i) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante, según el cargo de elección popular de que se trate;
- j) La fotografía de la CREDENCIAL aparezca en blanco o no sea visible;
- k) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la LISTA;
- l) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la LISTA;

- m) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- n) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo a favor de más de un(a) aspirante al mismo cargo, sólo se computará el último que sea recibido por el INE a través de la APLICACIÓN MÓVIL, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de respaldo ciudadano exigido por el CÓDIGO y por el presente REGLAMENTO, y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en los artículos 333 al 335 del CÓDIGO y demás relativos del presente REGLAMENTO.

En ese sentido, se resalta que la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APLICACIÓN MÓVIL, en comparación con los del original de la CREDENCIAL expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Artículo 34.- Una vez concluido el periodo de captación del apoyo ciudadano, y que la COMISIÓN cuente con la información sobre los porcentajes alcanzados, los notificará a las y los aspirantes, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia, únicamente sobre aquellos apoyos que no hayan sido objeto de revisión durante el periodo de captación; y, posteriormente, determinará la procedencia o no del registro como candidata o candidato independiente, conforme a lo establecido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO. Finalmente, se remitirá el proyecto de Dictamen correspondiente al CONSEJO GENERAL, para que el mismo, en su caso, apruebe quién o quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.

Artículo 35.- En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los respaldos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la MESA DE CONTROL, lo que a su derecho convenga, dentro del periodo para recabar el respaldo ciudadano.

Artículo 36.- Los sujetos obligados por el presente REGLAMENTO, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Las y los servidores públicos, las y los aspirantes, Auxiliares/Gestores y candidatas o candidatos independientes, en su caso, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente REGLAMENTO, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en las leyes de la materia.

La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

CAPÍTULO IV. DE LA VERIFICACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO

Artículo 37.- Con el objeto de verificar el respaldo ciudadano que reciba cada aspirante, se solicitará el apoyo de la DERFE para la revisión del mismo.

Una vez recibidos los respaldos ciudadanos validados por parte de la DERFE, se notificará a las y los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

La COMISIÓN contará con el personal de apoyo que se requiera, para efectos de la revisión del respaldo ciudadano de cada aspirante y de cualquier otra actividad que les sea encomendada.

CAPITULO V. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 38.- Una vez concluida la revisión y verificación por parte de la COMISIÓN y del INE, respectivamente, del respaldo ciudadano, la COMISIÓN hará la propuesta de dictamen de quién o quiénes tendrán el derecho o no, a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate; remitiendo el proyecto de dictamen al SECRETARIO EJECUTIVO para su presentación ante el CONSEJO GENERAL, para la declaratoria del registro correspondiente.

Las y los aspirantes que según informe el INE rebasen el tope de gastos relativos a los ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO, perderán el derecho a ser registradas o registrados a la Candidatura Independiente o, en su caso, si ya está realizado el registro, se cancelará el mismo.

Artículo 39.- Con la conclusión del plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de las y los aspirantes a candidatas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el CONSEJO GENERAL.

La declaratoria de Candidaturas Independientes que tendrán derecho a ser registradas como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. La COMISIÓN verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho respaldo sea igual o mayor del 3% de la LISTA con corte al 31 de octubre de 2023, de la demarcación territorial de la elección que corresponda.

En los casos de elección de los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, el CONSEJO GENERAL deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Artículo 40.- Una vez que se declare el derecho al registro de Candidaturas Independientes, el CONSEJO GENERAL expedirá las constancias de derecho a registro como candidatas y candidatos independientes, con base en la declaratoria citada.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Los nombres de las y/o los ciudadanos integrantes de la fórmula para Diputación local por el principio de Mayoría Relativa o planilla de Ayuntamiento, que hayan obtenido su derecho a registrar la Candidatura Independiente que corresponda;
- II. El número de Acuerdo de procedencia de registro;
- III. El cargo para el que se postulan;
- IV. El lugar y la fecha de expedición; y
- V. Las firmas autógrafas de la Presidencia y del SECRETARIO EJECUTIVO del CONSEJO GENERAL.

Artículo 41.- Una vez que se hayan emitido las declaratorias respectivas y entregado las constancias en términos del artículo anterior, las y los ciudadanos con derecho a registrar sus Candidaturas Independientes, deberán de presentar su solicitud de registro, **Anexos 11A y 11B**, en los lugares y plazos según corresponda:

- I. **Ante el CONSEJO GENERAL:** La solicitud de las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de que se traten, y
- II. **Ante los CONSEJOS MUNICIPALES:** La solicitud de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de que se traten.

Las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes, deberán de entregarse ante los órganos señalados anteriormente, en el periodo que comprende del **01 al 04 de abril de 2024**.

El CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura de los registros correspondientes.

Artículo 42.- Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán presentar de manera adicional a la documentación acompañada a la solicitud de registro de Candidatura Independiente, la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme a los **Anexos, 12A o 12B** según aplique;

2. Ratificar el programa de trabajo y la plataforma electoral, previamente registrados, que contengan las principales propuestas que de manera individual, por fórmula o planilla de candidatos y/o candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral, conforme al **Anexo 13**;
3. Copia de los informes de los ingresos y egresos de los ACTOS TENDENTES A OBTENER EL RESPALDO CIUDADANO;
4. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, conforme al **Anexo 14**;
5. Color o colores y en su caso, emblema impreso y en medio digital, que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: ilustrator o corel draw
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional e inscripción vigente ante el INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:
 - Café oscuro, 469U
 - Gris, 422U
 - Café claro, 466U
 - Magenta, 226U
 - Arena, 7529U
 - Rosa, 7613U
 - Verde militar, 7763U
 - Mostaza, 457 U

El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales, ni partido político local.

Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el **Anexo 15**.

6. Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
7. Contar con una página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político;
8. El nombramiento de una o un representante y una o un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña; y
9. Constancia original de residencia de las y los integrantes de las fórmulas y planillas.

Artículo 43.- Recibida la solicitud de registro por el órgano electoral que corresponda, se observarán las reglas que sean aplicables para el registro de candidaturas que contempla el Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Cuarto del CÓDIGO, garantizando en todo momento el derecho a ser votado que establece el artículo 35, fracción II, de la CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo 44.- El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando del dictamen que emita el INE no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;

- II. Cuando la solicitud de registro de Candidatura Independiente se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 48 del presente REGLAMENTO;
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el artículo 49 de este REGLAMENTO o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, a los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA y a los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.
- V. Por estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Artículo 45.- El CONSEJO GENERAL deberá de resolver la procedencia o improcedencia del registro de la Candidatura Independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas común en su caso, según la modalidad de elección de que se trate:

- a) Para las Diputaciones Locales e integración e Ayuntamientos (únicamente para resolver sobre el registro de candidaturas independientes): del **05 al 06 de abril de 2024**.

Artículo 46.- Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

TÍTULO CUARTO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 47.- Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas o registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todas las y los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el CONSEJO GENERAL conforme a lo dispuesto por el CODIGO;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el CÓDIGO;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Las y los candidatos independientes a Diputaciones de Mayoría Relativa y a los Ayuntamientos, sólo podrán tener representantes ante el Consejo Municipal y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección;
- VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas; y
- VIII. Las demás que les otorgue el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás ordenamientos electorales, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos.

Las y los candidatos independientes, podrán acreditar dos representaciones propietarias y una suplente en las mesas directivas de casilla en aquellas elecciones en que participen.

Las y los candidatos independientes podrán acreditar para el Proceso Electoral Local 2023-2024, representantes generales en la siguiente proporción: una o un representante general propietario y una o un suplente por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y semiurbanas; y una o uno con su respectivo suplente por cada 5 casillas rurales. El registro de estas representaciones se realizará ante la autoridad electoral correspondiente.

Las y los representantes ante las mesas directivas de casillas y representantes generales deberán portar en un lugar visible, durante la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 X 2.5 centímetros, con el emblema del candidato o candidata independiente y con la leyenda visible "Representante".

Artículo 48.- Las y los candidatos independientes a los Ayuntamientos, tendrán en conjunto derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2023, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a Diputaciones por Mayoría Relativa.

Artículo 49.- Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al INSTITUTO, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del INE, los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral nacional y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 50.- Son obligaciones de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO, el presente REGLAMENTO y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas, así como retirar dicha propaganda en los términos del CÓDIGO;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno, o de los órganos electorales de la entidad;
- IV. Respetar los acuerdos que emita el CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña fijados en los términos que establece el CÓDIGO;
- VI. Proporcionar al INSTITUTO o a la COMISIÓN la información y documentación que se solicite, en los términos del CÓDIGO;
- VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VIII. Presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- IX. Exhibir su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal del Ejercicio 2023; en caso de no ser obligado, presentar escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, **Anexo 3**, tanto de propietarios como de suplentes, en su caso;
- X. Proporcionar la dirección de su página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y proselitismo político;
- XI. Aplicar el financiamiento de campañas de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el CÓDIGO, exclusivamente para ese fin. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas, se procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la LGIPE y el CÓDIGO;
- XII. Dar cumplimiento a los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, y los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en lo que resulten aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la negativa del registro de las candidaturas a que la misma se refiere. En caso de ser posible, atendiendo a la fecha de conclusión del periodo para efectuar los registros de las candidaturas, la autoridad electoral competente requerirá a las y los candidatos

independientes para que subsanen las irregularidades que hubiere detectado, en el término que al efecto señale dentro de dicho periodo; y

- XIII. Las demás que establezcan el CÓDIGO, este REGLAMENTO y los ordenamientos y lineamientos electorales aplicables, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Artículo 51.- Las y los aspirantes, o candidatas o candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos del CÓDIGO, con independencia de la responsabilidad penal que en su caso pudiere resultar.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y TOPES DE GASTOS EN LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Artículo 52.- El régimen de financiamiento de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes debidamente registrados será exclusivamente privado, debiéndose atender lo dispuesto en el Acuerdo que para tales efectos sea emitido a más tardar el 14 de diciembre del 2023 por el CONSEJO GENERAL, y tendrá las siguientes modalidades:

- I. Aportaciones de la o el aspirante a la Candidatura Independiente, y
- II. Aportaciones de simpatizantes.

Artículo 53.- El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los aspirantes y las y los candidatos independientes aporten exclusivamente para su obtención de respaldo ciudadano y campañas, respectivamente; y
- II. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen sus simpatizantes durante el actual proceso electoral, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las y los aspirantes y las y los candidatos independientes, de forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Artículo 54.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites, de conformidad con el Acuerdo referido en el artículo 52 de este REGLAMENTO:

- I. Para el caso de las aportaciones de la o el aspirante y sus simpatizantes, el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, para el periodo de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Para el caso de las aportaciones de la o el candidato independiente, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas electorales; y
- III. Para el caso de simpatizantes las aportaciones tendrán como límite individual anual, el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

En virtud de lo anterior, las y los aspirantes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, que pretendan integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 55.- El régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes debidamente registrados sólo en campaña será público y/o privado.

Las y los candidatos independientes a los Ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del

CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2023, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a Diputaciones por Mayoría Relativa.

El financiamiento público que reciba la o el candidato independiente será el equivalente al 2% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos.

El financiamiento público y privado, en forma conjunta y/o separada, no podrá rebasar los topes de gastos de campaña que acuerde el CONSEJO GENERAL con base a lo dispuesto por el CÓDIGO para cada tipo de elección.

En virtud de lo anterior, las y los candidatos independientes, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de candidatas o candidatos independientes debidamente registrados que pretendan integrar el Congreso del Estado o los ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

Artículo 56.- Los gastos y topes de gastos de campaña que realicen las y los candidatos independientes deberán atender los límites y condiciones que establecen las disposiciones contenidas en el CÓDIGO, este REGLAMENTO y las que mediante acuerdo apruebe el CONSEJO GENERAL.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN

Artículo 57- Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a los tiempos del ESTADO en radio y televisión durante la campaña electoral.

Las candidatas y los candidatos independientes registrados, tendrán derecho al acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 353 del CÓDIGO.

El INE aprobará, en su caso, la propuesta de pauta que emita el INSTITUTO, por el cual se garantizará el derecho al tiempo de radio y televisión requerido para la asignación de mensajes a las y los candidatos independientes debidamente registrados.

Artículo 58.- Las y los candidatos independientes, son responsables del contenido de los materiales que presenten al INE para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del INE, para el actual Proceso Electoral Local con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

Las y los candidatos independientes que contiendan en un proceso local entregarán al INSTITUTO sus materiales, los cuales deberán de reunir los requisitos y especificaciones, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Lo anterior, de conformidad al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Artículo 59.- Las y los candidatos independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La violación a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO VI DE LA BOLETA ELECTORAL

Artículo 60.- El INSTITUTO garantizará que los emblemas y colores de las y los candidatos independientes, aparezcan en las boletas y que estén exentos de alusiones discriminatorias.

Artículo 61.- El CONSEJO GENERAL, al aprobar el modelo y conformación de la boleta electoral, deberá garantizar que los emblemas de las y los candidatos independientes aparezcan con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas

dimensiones que aquellos que se destinen a las y los candidatos registrados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en su caso.

EL recuadro de la o el candidato independiente corresponderá al que le siga después de los partidos políticos, incluyendo la leyenda "Candidata o Candidato Independiente".

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

Artículo 62.- Para efectos del presente capítulo y con respecto a la clasificación de procedimientos sancionadores, sujetos y conductas sancionables, reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de procedimientos, así como su dictaminación para la remisión de expedientes al TRIBUNAL para su resolución, se estará a lo dispuesto por el Libro Sexto del CÓDIGO y el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A025/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A025/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 11 de noviembre del 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A013/2023 relativo a la rotación de las Presidencias de las Comisiones y Comités del Consejo General, así como la creación de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, cuya finalidad estriba en desarrollar lo mandatado por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 88 de la Constitución Local, y 330 del Código Electoral del Estado de Colima, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
<i>Consejera Presidenta</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas

Teniendo como principales atribuciones las siguientes:

- I. Proyectar y presentar al Consejo General, para su eventual aprobación, el Reglamento y la Convocatoria de Candidaturas Independientes.
 - II. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución Local, el Código Electoral, en el Reglamento que para tal efecto se haya emitido, de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes que en su momento puedan presentarse, así como en los lineamientos de carácter general que apruebe el Consejo General.
 - III. Someter a consideración del Órgano Superior de Dirección el dictamen correspondiente.
 - IV. Acompañar y atender los imprevistos que surjan con motivo de dichas candidaturas.
- II. Los días 14, 20 y 27 de noviembre se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en la cual, se aprobó entre otros puntos, el relativo a la designación de la persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, como Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración de este Consejo General.

En ese tenor, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los

términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

6ª.- El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

7ª.- En tal sentido, la fracción II del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, enlista las Comisiones Temporales, siendo aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero.

8ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de Reglamento de Comisiones, las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros, en las que una o uno de los integrantes será quien la presida y, las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Aunado a lo anterior, establece que las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

En ese tenor, el artículo 7 del citado Reglamento dispone lo siguiente:

“Artículo 7. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretario Técnico al Director o al Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.”

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 7 citado con antelación, y en razón de que en el acuerdo de creación de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, no se estipuló qué funcionaria o funcionario del Instituto fungiría como Secretaria o Secretario Técnico de la misma, este Consejo General designa a la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, para que asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba designar a la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, para que asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de este organismo electoral; así como al titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A026/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITE LA FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS CON NOMENCLATURA IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 E IEE/CG/A059/2023, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 59, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

IEE/CG/A026/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITE LA FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS CON NOMENCLATURA IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 E IEE/CG/A059/2023.

ANTECEDENTES

I. En fecha 31 de agosto de 2023, en el desarrollo de su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Consejo General aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A057/2023 que lleva por rubro *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”*.

II. En la misma sesión, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A058/2023 que lleva por rubro *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”*.

III. En la misma sesión, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A059/2023 que lleva por rubro *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”*.

IV. En fecha 29 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A067/2023, por el que se emite la Fe de Erratas a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdos con nomenclatura IEE/CG/058/2023 e IEE/CG/A059/2023.

V. Con fecha 11 de noviembre del año en curso, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformada, para el caso que nos ocupa, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez.

VI. Con fecha 02 de diciembre de 2023, se reunieron las Consejeras Electorales Martha Iza Huerta, Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Presidenta e integrante, respectivamente, de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Consejo General, así como la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Presidenta del Instituto

Electoral del Estado y la Mtra. Haydeé Quintero Vázquez, Secretaria Técnica de dicha Comisión, con el objetivo de verificar el cálculo de los bloques de competitividad en Diputaciones y Ayuntamientos.

VII. Con fecha 05 de diciembre, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Consejo General, efectuó su Novena Sesión Extraordinaria en la cual aprobó emitir una Fe de Erratas a los Lineamientos a que se refieren los puntos de Antecedentes I, II y III de este instrumento, misma que remitió, mediante oficio con nomenclatura IEEC/CIPGND-035/2023, a la Secretaría Ejecutiva para someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- Como se señaló en los Antecedentes I, II y III del presente documento, en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso de este órgano superior de dirección, celebrada el 31 de agosto de 2023, se aprobaron los acuerdos con nomenclatura IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023, el primero de ellos, por el que se aprobó la emisión de los lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el próximo proceso electoral local; el segundo, relativo a la emisión de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la postulación a los diversos cargos de elección popular que serán renovados en el proceso electoral

local 2023-2024; mientras que en el tercero, se aprobaron los lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual; también, para el próximo proceso electoral local.

En ambos instrumentos normativos, se establecieron bloques de competitividad en los que, para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el próximo proceso electoral local, se dividieron los distritos y ayuntamientos de la entidad, de conformidad con el porcentaje de votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, en el proceso electoral local 2020-2021, conformándose bloques de competitividad alta, media y baja.

Sin embargo, luego de la aprobación de los citados lineamientos, se observaron algunos errores, en los distritos 4, 10, 14, 15 y 16 y en algunos ayuntamientos, tanto en la conformación de los bloques de competitividad, como en los porcentajes de votación calculados, por lo que deviene necesario realizar las correcciones pertinentes, en observancia del principio de certeza que rige en la materia electoral.

9ª. En consideración a lo expuesto, resulta pertinente que este órgano superior de dirección emita una fe de erratas a los referidos lineamientos, misma que debe de quedar en los siguientes términos:

Glosario:

LGAP: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

LP: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

LJ: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

Dice LGAP: página 8 LP: página 8 y 15 LJ: página 6				DEBE DECIR			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021	%	
13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta	13	2525	16.5140615	Bloque de Competitividad Alta
11	2353	14.0176337		11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459		12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447		1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889		2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media	6	3027	12.5523533	Bloque de Competitividad Media
4	2257	11.2495639		4	2257	11.4906832	
7	1937	10.9490701		7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282		8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	Bloque de Competitividad Baja	14	1774	8.5030916	Bloque de Competitividad Baja
15	1037	8.35212629		15	1037	8.44462541	
10	1008	7.879309		10	1008	8.01590457	
5	1453	7.36516626		5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751		16	1005	6.38135755	
16	1005	6.16337544	3	1076	6.33574751		
9	833	5.19067797		9	833	5.19067797	
Dice LGAP: página 9 LP: página 8 y 15 LJ: página 7				DEBE DECIR			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS	Votación 2020-2023	%	
6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta	6	5934	24.60709102	Bloque de Competitividad Alta
8	3536	20.54977625		8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213		4	4001	20.36961613	
7	3395	19.19054887		7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648		1	3119	16.61428648	

2	3484	16.41228566	Bloque de Competitividad Media	2	3484	16.41228566	Bloque de Competitividad Media
15	1998	16.09213918		15	1998	16.27035831	
3	2501	14.7264912		16	2342	14.87078545	
16	2342	14.36281124		3	2501	14.7264912	
5	2811	14.24878345		5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	Bloque de Competitividad Baja	14	2957	14.17341705	Bloque de Competitividad Baja
10	1676	13.10091456		10	1676	13.32803181	
9	1452	9.047856431		9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659		12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832		13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363		11	1162	6.922435363	

Dice
 LGAP: página 9 LP: página 9 y 16 LJ: página 7

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	Bloque de Competitividad Media
2	283	1.333144903	
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	Bloque de Competitividad Baja
16	181	1.110020851	
15	135	1.087306701	
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

DEBE DECIR

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS	Votación 2020-2021	%	
6	407	1.687746216	Bloque de Competitividad Alta
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	Bloque de Competitividad Media
2	283	1.333144903	
4	241	1.226962631	
10	150	1.192842942	
16	181	1.149279319	Bloque de Competitividad Baja
3	195	1.148207031	
15	135	1.099348534	
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.738148876	

Dice
 LGAP: página 10 LP: página 9 y 16 LJ: página 8

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
14	5759	27.39120095	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	Bloque de Competitividad Media
11	3344	19.92136304	
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	Bloque de Competitividad Baja
15	1386	11.16301546	
2	2365	11.14094592	
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

DEBE DECIR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021	%	
14	5759	27.60389206	Bloque de Competitividad Alta
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	Bloque de Competitividad Media
11	3344	19.92136304	
4	3420	17.41166887	
16	2493	15.82957648	
1	2125	11.31944814	Bloque de Competitividad Baja
15	1386	11.28664495	
2	2365	11.14094592	
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.383697813	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

Dice				DEBE DECIR			
LGAP: página 10		LP: página 10 y 17		LJ: página 8			
PARTIDO DEL TRABAJO	Votación 2020-2021	%		PARTIDO DEL TRABAJO	Votación 2020-2021	%	
9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta	9	1642	10.23180459	Bloque de Competitividad Alta
3	720	4.239533651		3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909		7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525		10	495	3.93638171	
11	635	3.782914333		11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media	5	710	3.598945661	Bloque de Competitividad Media
12	593	3.194354665		12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279		1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	Bloque de Competitividad Baja	8	538	3.126634509	Bloque de Competitividad Baja
2	619	2.915960053		2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618		13	430	2.812295618	
4	543	2.706474605		4	543	2.764484268	
14	494	2.349583829		14	494	2.367828213	
15	285	2.295425258		15	285	2.320846906	
6	496	2.056811113	6	496	2.056811113		
16	264	1.619035938	16	264	1.676296908		

Dice				DEBE DECIR			
LGAP: página 11		LP: página 10 y 18		LJ: página 9			
MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%		MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta	1	3876	20.64667341	Bloque de Competitividad Alta
7	3416	19.30925329		7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612		2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916		8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953		3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	Bloque de Competitividad Media	4	2934	14.93737909	Bloque de Competitividad Media
5	2864	14.51743715		5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159		6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086		10	1426	11.33996024	
12	1843	9.927817281	Bloque de Competitividad Baja	12	1843	9.927817281	Bloque de Competitividad Baja
11	1470	8.757297748		11	1470	8.757297748	
14	1565	7.44351962		14	1565	7.501318123	
15	830	6.68492268		15	830	6.758957655	
13	977	6.389797253		13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757		9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	16	672	4.266937583		

Dice				DEBE DECIR			
LGAP: página 11		LP: página 11 y 18		LJ: página 9			
MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%		MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	Bloque de Competitividad Alta	10	4478	35.61033797	Bloque de Competitividad Alta
11	5845	34.8206839		11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165		13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282		12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093		15	4090	33.30618893	
15	4090	32.94136598	Bloque de Competitividad Media	9	5299	33.01969093	Bloque de Competitividad Media
8	4853	28.20363805		8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258		14	5779	27.69975555	
7	4593	25.96235374		7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	Bloque de Competitividad Baja	16	4048	25.70321925	Bloque de Competitividad Baja
3	3258	19.18388977		3	3258	19.18388977	
5	3541.2	17.95012165		5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995		6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339		1	3253.8	17.332339	

2	3600	16.95873375		2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751		4	2812.8	14.32033398	
Dice LGAP: página 12 LP: página 12 y 19 LJ: página 10				DEBE DECIR			
PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA	Votación 2020-2021.	%		PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA	Votación 2020-2021.	%	
DISTRITOS				DISTRITOS			
3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta	3	2172	12.78925985	Bloque de Competitividad Alta
5	2360.8	11.96674777		5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663		6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266		1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225		2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	Bloque de Competitividad Media	4	1875.2	9.546889319	Bloque de Competitividad Media
11	629	3.747170261		11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754		9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308		14	665	3.187461055	
12	525	2.828054299	Bloque de Competitividad Baja	12	525	2.828054299	Bloque de Competitividad Baja
13	428	2.799215173		13	428	2.799215173	
8	481	2.795373976		8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478		7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592		10	286	2.274353877	
15	199	1.602770619		15	199	1.620521173	
16	182	1.116153563		16	182	1.155628929	
Dice LGAP: página 12 LP: página 12 y 19 LJ: página 10				DEBE DECIR			
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA	Votación 2020-2021.	%		PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA	Votación 2020-2021.	%	
DISTRITOS				DISTRITOS			
16	2488	15.25818717	Bloque de Competitividad Alta	16	2488	15.79782843	Bloque de Competitividad Alta
14	1117	5.312722949		14	1117	5.353975938	
15	640	5.154639175		15	640	5.211726384	
6	1239	5.137880987		6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674		11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media	2	857	4.037120784	Bloque de Competitividad Media
9	628	3.913260219		9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182		10	461	3.666003976	
12	630	3.393665158		12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	Bloque de Competitividad Baja	8	577	3.353286453	Bloque de Competitividad Baja
3	534	3.144320791		3	534	3.144320791	
13	443	2.897318509		13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188		7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022		5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167		4	428	2.179004175	
1	366	1.94960848		1	366	1.94960848	
Dice: LGAP: página 13 LP: página 13 y 20 LJ: página 11				DEBE DECIR			
FUERZA POR MÉXICO COLIMA	Votación 2020-2021.	%		FUERZA POR MÉXICO COLIMA	Votación 2020-2021.	%	
DISTRITOS				DISTRITOS			
3	2035	11.98257081		3	2035	11.98257081	
15	1095	8.819265464		15	1095	8.916938111	

16	1339	8.211701214	Bloque de Competitividad Alta	16	1339	8.502127119	Bloque de Competitividad Alta	
10	1016	7.941843195		10	1016	8.079522863		Bloque de Competitividad Media
7	856	4.838618507		7	856	4.838618507		
12	630	3.393665158	12	630	3.393665158	Bloque de Competitividad Baja		
8	568	3.300982158	8	568	3.300982158		Bloque de Competitividad Baja	
9	501	3.121884347	9	501	3.121884347			Bloque de Competitividad Baja
5	596	3.02108678	5	596	3.02108678	Bloque de Competitividad Baja		
4	498	2.482181129	4	498	2.535383362		Bloque de Competitividad Baja	
2	504	2.374222725	2	504	2.374222725			Bloque de Competitividad Baja
6	539	2.235123367	6	539	2.235123367	Bloque de Competitividad Baja		
13	312	2.040549379	13	312	2.040549379		Bloque de Competitividad Baja	
1	373	1.986896074	1	373	1.986896074			Bloque de Competitividad Baja
11	327	1.948051948	11	327	1.948051948	Bloque de Competitividad Baja		
14	282	1.341260404	14	282	1.351675214		Bloque de Competitividad Baja	

10ª. En consideración a lo expuesto, resulta pertinente que este órgano superior de dirección emita una fe de erratas a los referidos lineamientos, por lo que respecta a los bloques de competitividad de ayuntamientos, misma que debe de quedar en los siguientes términos:

Glosario:

LGAP: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

LP: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

Dice LGAP: Página 17 LP: Página 25 y 30				DEBE DECIR			
MUNICIPIO	PAN	%		MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta	MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7335	10.6765451		COMALA	1191	11.1873004	
COMALA	1191	10.2601654		COLIMA	7335	10.6765451	
TECOMÁN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media	TECOMÁN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACÁN	285	7.29833547		IXTLAHUACÁN	285	7.29833547	
VILLA DE ÁLVAREZ	3751	6.54419205		VILLA DE ÁLVAREZ	3751	6.78447403	
COQUIMATLÁN	481	5.05783386	Bloque de Competitividad Baja	COQUIMATLÁN	481	5.2822315	Bloque de Competitividad Baja
ARMERÍA	560	4.778157		ARMERÍA	560	4.86153312	
CUAUHTÉMOC	621	4.59965928		CUAUHTÉMOC	621	4.71776951	
MINATITLÁN	143	2.38571905		MINATITLÁN	143	2.38571905	
Dice LGAP: Página 17 LP: Página 25 y 30				DEBE DECIR			
MUNICIPIO	PRI	%		MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLÁN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta	MINATITLÁN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTÉMOC	2768	20.502185		CUAUHTÉMOC	2768	21.0286409	
COQUIMATLÁN	1738	18.2754995		COQUIMATLÁN	1738	19.0863167	
COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media	COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACÁN	629	16.1075544		IXTLAHUACÁN	629	16.1075544	

COMALA	1685	14.5158511		COMALA	1685	15.8275409	
VILLA DE ÁLVAREZ	7507	13.0971074	Bloque de Competitividad Baja	VILLA DE ÁLVAREZ	7507	13.5779916	Bloque de Competitividad Baja
TECOMÁN	4204	11.3434608		TECOMÁN	4204	11.3434608	
ARMERÍA	1082	9.23208191		ARMERÍA	1082	9.39317649	
MANZANILLO	5030	7.08939973		MANZANILLO	5030	7.08939973	
Dice LGAP: Página 18 LP: Página 26 y 31				DEBE DECIR			
MUNICIPIO	PRD	%		MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACÁN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta	IXTLAHUACÁN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTÉMOC	194	1.436930598		CUAUHTÉMOC	194	1.473828155	
COLIMA	849	1.235771884		COLIMA	849	1.235771884	
ARMERÍA	130	1.109215017	Bloque de Competitividad Media	ARMERÍA	130	1.128570188	Bloque de Competitividad Media
VILLA DE ÁLVAREZ	553	0.96479291		VILLA DE ÁLVAREZ	553	1.000217045	
COMALA	103	0.88731909		COMALA	103	0.96749953	
TECOMÁN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja	TECOMÁN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLÁN	50	0.834167501		MINATITLÁN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594		MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLÁN	42	0.441640379		COQUIMATLÁN	42	0.461234351	
Dice LGAP: Página 18 LP: Página 26 y 31				DEBE DECIR			
MUNICIPIO	PVEM	%		MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLÁN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta	MINATITLÁN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	17218	24.26745219		COMALA	2745	25.78433214	
COMALA	2745	23.64748449		MANZANILLO	17218	24.26745219	
ARMERÍA	2591	22.10750853	Bloque de Competitividad Media	ARMERÍA	2591	22.49327199	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLÁN	1698	17.85488959		COQUIMATLÁN	1698	18.6470459	
VILLA DE ÁLVAREZ	10090	17.60354513		VILLA DE ÁLVAREZ	10090	18.24989148	
COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja	COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja
TECOMÁN	3821	10.31002941		TECOMÁN	3821	10.31002941	
CUAUHTÉMOC	897	6.6439523		CUAUHTÉMOC	897	6.814555952	
IXTLAHUACÁN	86	2.202304738		IXTLAHUACÁN	86	2.202304738	
Dice LGAP: Página 18 LP: Página 26 y 32				DEBE DECIR			
MUNICIPIO	PT	%		MUNICIPIO	PT	%	
ARMERÍA	1742	14.8634812	Bloque de Competitividad Alta	ARMERÍA	1742	15.1228405	Bloque de Competitividad Alta
TECOMÁN	1147	3.0948976		TECOMÁN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594		COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ÁLVAREZ	1388	2.42157786	Bloque de Competitividad Media	VILLA DE ÁLVAREZ	1388	2.51049052	Bloque de Competitividad Media
MANZANILLO	1667	2.34950882		COQUIMATLÁN	214	2.35009884	
COQUIMATLÁN	214	2.25026288		MANZANILLO	1667	2.34950882	
COMALA	181	1.55926947	Bloque de Competitividad Baja	COMALA	181	1.70016908	Bloque de Competitividad Baja
IXTLAHUACÁN	13	0.33290653		IXTLAHUACÁN	13	0.33290653	
MINATITLÁN	3	0.05005005		MINATITLÁN	3	0.05005005	
CUAUHTÉMOC	N/R	0		MINATITLÁN	3	0.05005005	

Dice				DEBE DECIR			
LGAP: Página 19 LP: Página 27 y 32							
MUNICIPIO	MC	%		MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta	COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ÁLVAREZ	11465	20.0024425		VILLA DE ÁLVAREZ	11465	20.7368688	
CUAUHTÉMOC	2470	18.2949411		CUAUHTÉMOC	2470	18.7647193	
COQUIMATLÁN	1131	11.8927445	Bloque de Competitividad Media	COQUIMATLÁN	1131	12.4203822	Bloque de Competitividad Media
COMALA	1258	10.8373535		COMALA	1258	11.8166447	
TECOMÁN	3982	10.7444483		TECOMÁN	3982	10.7444483	
ARMERÍA	977	8.33617747	Bloque de Competitividad Baja	ARMERÍA	977	8.48163903	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	4929	6.94704796		MANZANILLO	4929	6.94704796	
IXTLAHUACÁN	120	3.07298335		IXTLAHUACÁN	120	3.07298335	
MINATITLÁN	76	1.2679346		MINATITLÁN	76	1.2679346	

Dice				DEBE DECIR			
LGAP: Página 19 LP: Página 27 y 32							
MUNICIPIO	MORENA	%		MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMÁN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta	TECOMÁN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	24131	34.01079618		MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERÍA	2649	22.60238908		ARMERÍA	2649	22.99678792	
VILLA DE ÁLVAREZ	11687	20.3897554	Bloque de Competitividad Media	VILLA DE ÁLVAREZ	11687	21.13840255	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLÁN	1825.2	19.19242902		COQUIMATLÁN	1825.2	20.04392708	
CUAUHTÉMOC	2078.4	15.39441523		CUAUHTÉMOC	2078.4	15.78971359	
COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja	COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	1288.8	11.1026878		COMALA	1288.8	12.10595529	
IXTLAHUACÁN	252	6.453265045		IXTLAHUACÁN	252	6.453265045	
MINATITLÁN	326	5.438772105		MINATITLÁN	326	5.438772105	

Dice				DEBE DECIR			
LGAP: Página 19 LP: Página 27 y 33							
MUNICIPIO	PNA	%		MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLÁN	1216.8	31.1600512	Bloque de Competitividad Alta	COQUIMATLÁN	1216.8	13.3626181	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7037.6	12.2781674		CUAUHTÉMOC	1385.6	10.5264757	
COMALA	859.2	7.33105802		COLIMA	7037.6	10.243661	
MANZANILLO	2178	3.06972418	Bloque de Competitividad Media	COMALA	859.2	8.07063686	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTÉMOC	1385.6	1.95289707		MANZANILLO	2178	3.06972418	
MINATITLÁN	47	0.78411745		MINATITLÁN	47	0.78411745	
VILLA DE ÁLVAREZ	N/R	0	Bloque de Competitividad Baja				
ARMERÍA	N/R	0					
IXTLAHUACÁN	N/R	0					
TECOMÁN	N/R	0					

pDice				DEBE DECIR			
LGAP: Página 20 LP: Página 28 y 33							
MUNICIPIO	PES	%		MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACÁN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta	IXTLAHUACÁN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLÁN	754	12.57924591		MINATITLÁN	754	12.57924591	
CUAUHTÉMOC	1616	11.96948374		CUAUHTÉMOC	1616	12.27683659	

Dice			DEBE DECIR		
LGAP: Página 20 LP: Página 28 y 34					
MUNICIPIO	FXM	%	MUNICIPIO	FXM	%
TECOMÁN	2345	6.327406168	TECOMÁN	2345	6.327406168
ARMERÍA	599	5.110921502	ARMERÍA	599	5.200104176
COLIMA	1714	2.494832756	COLIMA	1714	2.494832756
COQUIMATLÁN	215	2.260778128	COQUIMATLÁN	215	2.361080606
MANZANILLO	1512	2.131048188	MANZANILLO	1512	2.131048188
VILLA DE ÁLVAREZ	826	1.44108308	VILLA DE ÁLVAREZ	826	1.49399508
COMALA	150	1.292212267	COMALA	150	1.408979899
Bloque de Competitividad Media			Bloque de Competitividad Media		
Bloque de Competitividad Baja			Bloque de Competitividad Baja		
Bloque de Competitividad Alta			Bloque de Competitividad Alta		
Bloque de Competitividad Media			Bloque de Competitividad Media		
Bloque de Competitividad Baja			Bloque de Competitividad Baja		

Finalmente, es de señalarse que en el Proceso Electoral Local 2020-2021 el Partido del Trabajo y el Partido Nueva Alianza no postularon planillas en la totalidad de los Ayuntamientos, por lo que no se calcula un Porcentaje de Votación respecto de los mismos y por lo tanto los citados Ayuntamientos no forman parte de los bloques de competitividad correspondientes; siendo Minatitlán el municipio de más baja competitividad en ambos partidos, según los bloques anteriores; sin embargo, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en todas las postulaciones a las presidencias municipales que realicen dichos partidos deberán cumplir en su totalidad con la paridad.

Así mismo, respecto a los Ayuntamientos por los que no postularon planillas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, los Partidos Políticos antes señalados, en caso de realizar postulaciones en estos Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, deberán dar cumplimiento en su totalidad a los Lineamientos establecidos en los acuerdos señalados en los antecedentes I, II y III de este Acuerdo.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la fe de erratas a los lineamientos aprobados mediante los acuerdos con nomenclatura IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023, ambos del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobados el 31 de agosto de la presente anualidad; en los términos de la consideración 9ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Este Consejo General deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A067/2023, aprobado por este mismo Órgano Superior de Dirección el 29 de septiembre de 2023, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por el que se emite la fe de erratas a los Lineamientos aprobados mediante acuerdos con nomenclatura IEE/CG/058/2023 e IEE/CG/A059/2023".

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A027/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

IEE/CG/A027/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el acuerdo Acuerdo número IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”

II. Con fecha 11 de noviembre del año en curso, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas las Comisiones de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

III. Mediante el oficio OF-P-CDE-PANCOL-34/2023 de fecha 18 de noviembre del 2023, firmado por el Licenciado Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

*“En caso de que el **Partido Acción Nacional (PAN)** celebre convenio de coalición **TOTAL** con el **Partido Revolucionario Institucional (PRI)** y el **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, y en atención a los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A058/2023, se consulta lo siguiente:*

1.- *En caso de que, de los 10 diez ayuntamientos correspondientes al Estado de Colima, sean asignados para su postulación 5 cinco ayuntamientos para un partido y 5 cinco ayuntamientos para otro partido político de la coalición, ¿éstos partidos deberán observar el cumplimiento de la asignación de cada género a cada ayuntamiento que les corresponde de conformidad con el convenio de coalición total que suscriban, sin perjuicio de que uno u otro partido postulen más o menos candidaturas de uno y otro género?*

2.- *En el mismo sentido, y de acuerdo con el numeral uno de la presente consulta, ¿podría un partido, por ejemplo, postular 4 mujeres y 1 un hombre; y el otro partido, 1 una mujer y 4 cuatro hombres, siempre y cuando se observe el género asignado a cada municipio en la tabla de bloques de competitividad correspondiente a la coalición total que se conforme?"*

IV. Con fecha 20 de noviembre del 2023, la Consejera Presidenta del Instituto, despachó el oficio número IEEC/PCG-419/2023 a la Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

V. Con fecha 21 de noviembre de 2023, la Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, remitió el oficio número IEEC/CAJ-001/2023, a la Consejera Electoral Maestra Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente III de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el criterio de respuesta a la consulta formulada y trabajar en Comisiones Unidas el desahogo de la misma.

VI. Con fecha 24 de noviembre de este año, la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a través de la cuenta de correo institucional, convocó a las integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, respectivamente, así como al Licenciado Daniel Antonio Andrade Requena, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, y, como invitada, a la Consejera Presidenta de este Instituto, a la reunión de trabajo efectuada el día 27 de noviembre del presente año, con el fin de analizar el criterio de respuesta formulado por la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación que presentó su Consejera Presidenta.

VII. Mediante el correo electrónico institucional, la Consejera Electoral Maestra Martha Elba Iza Huerta, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, remitió en fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, a las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el criterio presentado en la reunión de trabajo celebrada en la misma fecha, entre ambas comisiones; para dar respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional; señalada en el Antecedente III de este documento.

VIII. El 1º de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del año 2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que se aprobó entre otros puntos, el relativo al "*Proyecto de acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló al Consejo General el Partido Acción Nacional*".

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, en fecha 05 de diciembre de la presente anualidad, mediante el oficio IEE/CAJ-26/2023, para ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad,

así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que, con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”*

6ª.- Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª.- En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Instituto, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

Hipótesis planteada: En caso de que el Partido Acción Nacional (PAN) celebre convenio de coalición TOTAL con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y en atención a los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A058/2023, se consulta lo siguiente:

1.- En caso de que, de los 10 ayuntamientos correspondientes al Estado de Colima, sean asignados para su postulación 5 cinco ayuntamientos para un partido y 5 cinco ayuntamientos para otro partido político de la coalición, ¿éstos partidos deberán observar el cumplimiento de la asignación de cada género a cada ayuntamiento que les corresponde de conformidad con el convenio de coalición total

que suscriban, sin perjuicio de que uno u otro partido postulen más o menos candidaturas de uno y otro género?

Los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”, en lo sucesivo “Lineamientos de Paridad”, aprobados por el Consejo General, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 14.- Las coaliciones deberán observar los presentes Lineamientos y las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; cada partido que contienda mediante coalición, debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.

Artículo 16.- Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.”

De lo anterior, se desprende que en el caso de una coalición total, para efectos de los “Lineamientos de Paridad”, cada partido coaligado debe cumplir con el principio de paridad de género en lo individual y al mismo tiempo observar la asignación de cada ayuntamiento con los bloques de competitividad que les corresponda como coalición total, por tanto, en el convenio de coalición correspondiente, debe establecerse la manera en la que se cumplirá con lo anteriormente señalado, ya que la Comisión de Igualdad de Género, Perspectiva y No Discriminación y el Consejo General verificarán su cumplimiento al momento de solicitud de registro de la coalición respectiva.

2.- En el mismo sentido, y de acuerdo con el numeral uno de la presente consulta ¿podría un partido, por ejemplo, postular 4 mujeres y 1 hombre; y el otro partido, 1 una mujer y 4 cuatro hombres, siempre y cuando se observe el género asignado a cada municipio en la tabla de bloques de competitividad correspondiente a la coalición total que se conforme?

De los artículos 14 y 16 de los “Lineamientos de Paridad” se desprende que tratándose de una coalición total cada partido político coaligado, debe cumplir con el principio de paridad de género tanto en lo individual como en la totalidad de las postulaciones de la coalición, principio establecido en los artículos 41, 53, 56, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, cada partido coaligado deberá asignar por lo menos la mitad de las postulaciones a un género y la otra mitad a otro género.

Tratándose de número impar, el artículo 11, inciso b), de los “Lineamientos de Paridad”, señalan que el número mayoritario a las presidencias municipales, deberá corresponder al género femenino, a fin de procurar la paridad horizontal, por lo que en el caso hipotético planteado, en el que 2 partidos políticos suscribieran un acuerdo de coalición total en los 10 ayuntamientos del Estado de Colima, cada partido político tendría que postular 5 candidaturas, de conformidad con los “Lineamientos de Paridad” 3 candidaturas deberían corresponder al género femenino y 2 candidaturas al género masculino por cada partido político integrante de la coalición.

Robustece lo anterior, lo establecido por la **Jurisprudencia** número **4/2019** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, cuyo rubro señala:

“PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN”. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones

que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.”

En virtud de lo expuesto se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Acción Nacional, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A028/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DEL TRABAJO.

IEE/CG/A28/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

- I.** El 09 de octubre de 2023, en el desarrollo de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Consejo General emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A070/2023, mediante el cual determinó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II.** El día 11 de octubre del 2023, se instaló formalmente este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad.
- III.** Con fecha 11 de noviembre del año en curso, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformada la Comisiones de Asuntos Jurídicos, de la siguiente forma:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

- IV.** El día 14 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado emitió la Resolución respecto al Recurso de Apelación identificado con la clave y número RA-04/2023, promovido por Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A070/2023, cuyo sentido fue el revocar el referido Acuerdo, y ordenando al Consejo General de este Instituto la emisión de una nueva determinación en la que, de manera fundada y motivada, establezca una nueva fecha del periodo de los procesos internos de los partidos políticos, así como para establecer el periodo de precampañas para la selección de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos.
- V.** El 20 de noviembre de 2023, en el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, este Consejo General emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A015/2023, en cumplimiento a la lo mandatado en la Resolución RA-04/2023, dictada por el Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual modificó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI.** Mediante oficio PT-COL/AE-013/2023 de fecha 2 de diciembre del 2023, signado por la Licda. Elga Camacho Sánchez, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido del Trabajo, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:

“De acuerdo a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y al Código Electoral del Estado de Colima, así como a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos legales aplicables, ¿Cuál es la fecha límite para que los partidos políticos, soliciten registro de convenio de Coalición y/o Candidatura Común en el presente proceso electoral local 2023-2024?”

- VII.** Con fecha 04 de diciembre del 2023, la Consejera Presidenta del Instituto, despachó el oficio número IEE/CG-438/2023 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el

cual le remite el oficio en el que la Comisionada Propietaria del Partido del Trabajo formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

VIII. El 07 de diciembre de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Electoral radicado con número de expediente SUP-JE-1490/2023, promovido por el Instituto Nacional Electoral, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el recurso de apelación identificado con número de expediente RA-04/2023, determinando lo siguiente:

“ ...

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se *desecha de plano la demanda del juicio electoral SUP-JE-1491/2023.*

SEGUNDO. Se *revoca la sentencia impugnada.*

TERCERO. Se *confirma el acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Instituto Electoral del Estado de Colima.*

...”

IX. El 11º de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del año 2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la que se aprobó entre otros puntos, el relativo al “*Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al desahogo de la Consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, Formuló al Consejo General el Partido del Trabajo*”.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEE/CAJ-028/2023, para ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que, con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”*

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Instituto, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

Hipótesis planteada:

1.- De acuerdo a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y al Código Electoral del Estado de Colima, así como a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos legales aplicables, ¿Cuál es la fecha límite para que los partidos políticos, soliciten registro de convenio de Coalición y/o Candidatura Común en el presente proceso electoral local 2023-2024?”

Tal y como se mencionó en el aparatado de los Antecedentes del presente documento, el día 20 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, en el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, se aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A015/2023, en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución RA-04/2023, dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el cual se modificó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

No obstante, en fecha 07 de diciembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Electoral radicado con número de expediente SUP-JE-1490/2023, promovido por el Instituto Nacional Electoral, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el recurso de apelación identificado con número de expediente RA-04/2023, determinando la revocación de esta última sentencia y confirmando el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por el Consejo General de este Instituto, por lo que volvieron a adquirir vigencia las determinaciones tomadas en este último acuerdo.

En esta tesitura, en el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 aprobado por este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023, se fijó la siguiente fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de Coalición y de Candidaturas Comunes, a los cargos de Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2023-2024:

ACTIVIDAD POR EJECUTAR	FECHA APROBADA EN EL ACUERDO IEE/CG/A070/2023 de fecha 09 de octubre de 2023
Presentación de las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y de Candidaturas Comunes a los cargos de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos.	A más tardar el 15 de diciembre de 2023.

Presentación de la solicitud de registro de Convenio de Candidaturas Comunes a los cargos de Diputaciones e integración de los Ayuntamientos.	A más tardar el 15 de diciembre de 2023.
---	--

De lo anterior, se desprende, que el 15 de diciembre del año 2023, es la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y de Candidaturas Comunes a los cargos de Diputación e integración de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto, resulta pertinente destacar los argumentos que llevó a este Consejo General a determinar tal fecha como término para la presentación de las solicitudes de mérito, toda vez que, en el multicitado Calendario Electoral, se realizaron ajustes correspondientes a los plazos previstos en el artículo 92, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; en los que se establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; y que el Órgano Superior de Dirección resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio; en tal sentido, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tomó en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado con la clave y número SUP-JRC-24/2018¹, ha considerado que las Coaliciones y Candidaturas Comunes son modalidades del derecho de asociación política, que si bien, son figuras diversas, éstas son especies de un mismo género, por lo que no pueden desvincularse de manera absoluta, y en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto; y para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de éstos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un Convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.

En virtud de lo expuesto se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO: Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido del Trabajo, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

¹ Resolución Consultable en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00024-2018.htm>

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A029/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña, ASÍ COMO DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, DE LAS ELECCIONES A LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A029/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña, ASÍ COMO DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, DE LAS ELECCIONES A LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 15 de febrero de 2021, el Consejo General de este Organismo electoral aprobó el Acuerdo IEE/CG/A045/2021, relativo a la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II.** En fecha 20 de julio de 2023, el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, emitió la Resolución INE/CG439/2023, mediante la cual aprobó ejercer su facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- III.** El 15 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó la determinación del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos para el periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.
- IV.** Con fecha 09 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se fijó el periodo del 11 de octubre al 15 de diciembre de 2023 para que este Consejo General fije los topes de gastos para los procesos internos de los partidos políticos; y del 11 de octubre al 14 de diciembre, para fijar los topes de gastos para la etapa de obtención del respaldo ciudadano a las personas aspirantes a candidaturas independientes, en su caso, de las elecciones a Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos de la entidad.
- V.** El día 11 de octubre de 2023, durante la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, se realizó la declaratoria oficial de instalación de este Órgano Superior de Dirección, para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se elegirán a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.
- VI.** En fecha 20 de noviembre de la presente anualidad, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A015/2023 por el que se modificó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución del Recurso de Apelación RA-04/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.
- VII.** El 07 de diciembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio Electoral SUP-JE-1490/2023, promovido por el Instituto Nacional Electoral en contra de la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Recurso de Apelación RA-04/2023; determinando lo siguiente:

“ ...

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **desecha** de plano la demanda del juicio electoral SUP-JE-1491/2023.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

TERCERO. Se **confirma** el acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Instituto Electoral del Estado de Colima.

...”

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- El numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 23, incisos b), d) y e), de la Ley General de Partidos Políticos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en la vida política del estado; participar en las elecciones; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las leyes relativas; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatas y candidatos en las elecciones, todos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Asimismo, los partidos políticos tienen como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 51 del Código de la materia e inciso n) del numeral 25 de la Ley General en cita.

6ª.- El propio Código Local en su artículo 140, define a los procesos internos de los partidos políticos, como el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento legal, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo con el fin de seleccionar a sus candidaturas a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a las y los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas o convenciones de partido, que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser las y los seleccionados a las candidaturas, de cualquiera de los entes y actividades identificadas en el artículo 173 del propio Código, o bien por la consideración de estudios demoscópicos.

Asimismo, el artículo 142, primer párrafo, del Código de la materia, establece el concepto de "*precandidato*" definiéndolo como el ciudadano que, conforme a las disposiciones del Código Electoral, de los estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

7ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral, la ciudadanía colimense podrá participar como candidatos de manera independiente de los partidos políticos, de conformidad al procedimiento previsto en el Título Único del Libro Séptimo del Ordenamiento legal en cita, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 para ocupar alguno de los cargos de elección popular en la entidad.

Así pues, el artículo 329 del propio Código establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas, teniendo dicho proceso tres etapas:

1. Emisión de convocatoria y registro de aspirantes,
2. Obtención del respaldo ciudadano y
3. Declaratoria de procedencia de candidatura.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes, podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el Código; asimismo, las y los aspirantes tendrán derecho a realizar actos y propaganda durante esta etapa; lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 339 y 341, fracción IV, del Código Comicial.

En razón de lo anterior, el artículo 342, fracción VIII, del mismo Ordenamiento legal, establece que es obligación de las y los aspirantes a candidaturas independientes, respetar los topes de gastos de las actividades tendientes a obtener el respaldo ciudadano, establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Es necesario señalar que el Libro Séptimo denominado “*De las Candidaturas Independientes*” previsto en nuestro Código Local, no establece reglas especiales para la determinación de topes de gastos en los procesos de selección de candidaturas independientes; sin embargo, el artículo 328 del Código Electoral señala en sus dos últimos párrafos que:

“ ...

El financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por este CÓDIGO.

En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este CÓDIGO para los candidatos de PARTIDOS POLÍTICOS.”

Por lo que, en cumplimiento a la atribución prevista para este Órgano Superior de Dirección, en el artículo 114, fracción XXIX, del Código Electoral, es que se determinarán los topes máximos de gastos en los procesos de selección de candidaturas independientes, conforme a las reglas establecidas para los procesos internos de los partidos políticos, previstas en el propio ordenamiento legal en cita.

8ª.- Se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral, de acuerdo con el numeral 143 del Código de la materia, los actos y conjunto de elementos señalados en los artículos 173 y 174 del Ordenamiento citado, que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos; por lo que con la finalidad de establecer en el presente documento cuáles son esos actos y elementos, se transcriben los numerales 173 y 174 del Código comicial local, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 173.- *La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la particular del ESTADO, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

ARTICULO 174.- *Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.*

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.”

9ª.- El artículo 154 del Código de la materia, establece que los procesos internos de los partidos políticos serán financiados con recursos privados especificando el origen de los mismos y nunca excederán del tope de gastos fijados por el Consejo General. Con relación a lo anterior, el artículo 341, fracción II, establece que las y los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el Código.

10ª.- En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gastos y fiscalización de los procesos internos y campañas electorales, el artículo 87 de la Constitución Local establece:

“...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos...”

En esa tesitura, por lo que respecta a la regla para la determinación de topes de gastos, el numeral 155 del mismo Código Comicial, establece que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán **un tope máximo de gasto equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate.** Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024 referido en el Antecedente IV de este documento, este Consejo General debe fijar los topes de gastos para los procesos internos de los partidos políticos durante el periodo del 11 de octubre al 15 de diciembre de 2023 y los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el periodo del 11 de octubre al 14 de diciembre.

11ª.- En razón de lo anterior, este Consejo General es la autoridad competente para determinar los topes de gastos que pueden efectuarse con motivo de los procesos de selección de candidaturas independientes y en los procesos internos de selección de las candidaturas de los partidos políticos, para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos que se celebren en la entidad para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral del Estado, el tope máximo de gasto que realicen las y los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, y en su caso, quienes aspiren a ser candidatas y candidatos independientes, deberá ser el equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate, entendiéndose por éste, aquel autorizado para erogar por parte de los partidos políticos en las campañas electorales, con respecto a cada una de las elecciones que se efectuaron en su momento en el Estado, es que este Órgano Superior de Dirección deberá basarse en las cantidades determinadas mediante Acuerdo número IEE/CG/A045/2021 de fecha 15 de febrero de 2021 del Proceso Electoral Local 2020-2021 para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mismo que fue referido en el Antecedente I de este instrumento jurídico.

A continuación, se proceden a realizar las operaciones conducentes:

A) TOPES DE GASTOS PARA LA PRECAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA. El Órgano Superior de Dirección de este Instituto determinó en el citado Acuerdo IEE/CG/A045/2021, el tope de gastos de campaña por Distrito Electoral Local para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismos que fueron los siguientes:

Tabla 1

DISTRITO	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA ACUERDO IEE/CG/A045/2021
01	Colima	\$1'071,975.00
02	Colima	\$1'139,011.00
03	Colima	\$1'104,865.00
04	Villa de Álvarez-Comala	\$1'003,206.00

05	Villa de Álvarez-Coquimatlán	\$1'202,581.00
06	Colima-Cuauhtémoc	\$1'203,895.00
07	Villa de Álvarez	\$1'023,341.00
08	Villa de Álvarez	\$958,964.00
09	Manzanillo-Armería	\$937,515.00
10	Tecomán	\$892,824.00
11	Manzanillo	\$1'119,951.00
12	Manzanillo	\$1'092,289.00
13	Manzanillo	\$942,414.00
14	Manzanillo-Minatitlán	\$1'089,839.00
15	Tecomán	\$824,922.00
16	Tecomán-Ixtlahuacán	\$958,396.00
TOTAL		\$16'565,988.00

Con estos datos se procede a efectuar el cálculo del 30% (treinta por ciento) de cada uno de los Distritos Electorales Uninominales en la entidad, tal como lo establece el Artículo 155 del Código de la materia, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2

DISTRITO	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA 2020-2021	30% DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA 2020-2021
01	Colima	\$1'071,975.00	\$321,592.50
02	Colima	\$1'139,011.00	\$341,703.30
03	Colima	\$1'104,865.00	\$331,459.50
04	Villa de Álvarez-Comala	\$1'003,206.00	\$300,961.80
05	Villa de Álvarez-Coquimatlán	\$1'202,581.00	\$360,774.30
06	Colima-Cuauhtémoc	\$1'203,895.00	\$361,168.50
07	Villa de Álvarez	\$1'023,341.00	\$307,002.30
08	Villa de Álvarez	\$958,964.00	\$287,689.20
09	Manzanillo-Armería	\$937,515.00	\$281,254.50
10	Tecomán	\$892,824.00	\$267,847.20
11	Manzanillo	\$1'119,951.00	\$335,985.30
12	Manzanillo	\$1'092,289.00	\$327,686.70
13	Manzanillo	\$942,414.00	\$282,724.20
14	Manzanillo-Minatitlán	\$1'089,839.00	\$326,951.70
15	Tecomán	\$824,922.00	\$247,476.60
16	Tecomán-Ixtlahuacán	\$958,396.00	\$287,518.80
TOTAL		\$16'565,988.00	\$4,969,796.44

En razón de lo expresado en la tabla anterior, los gastos que se originen por las actividades que realicen las y los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos y por las y los aspirantes a candidaturas independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatas/tos al cargo de una Diputación local para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y en atención al Distrito Electoral correspondiente, es el siguiente:

Tabla 3

DISTRITO	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
01	Colima	\$321,592.50
02	Colima	\$341,703.30
03	Colima	\$331,459.50
04	Villa de Álvarez-Comala	\$300,961.80
05	Villa de Álvarez-Coquimatlán	\$360,774.30
06	Colima-Cuauhtémoc	\$361,168.50
07	Villa de Álvarez	\$307,002.30
08	Villa de Álvarez	\$287,689.20
09	Manzanillo-Armería	\$281,254.50
10	Tecomán	\$267,847.20
11	Manzanillo	\$335,985.30
12	Manzanillo	\$327,686.70
13	Manzanillo	\$282,724.20
14	Manzanillo-Minatitlán	\$326,951.70
15	Tecomán	\$247,476.60
16	Tecomán-Ixtlahuacán	\$287,518.80
TOTAL		\$4,969,796.44

B) TOPES DE GASTOS DE PRECampaña DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS. Para conocer los montos de los topes de gastos de precampaña de la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2023-2024, es necesario considerar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos que este Consejo General determinó mediante el Acuerdo número IEE/CG/A045/2021; los topes para cada uno de ellos fueron los que se señalan a continuación:

Tabla 4

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE Campaña AYUNTAMIENTOS ACUERDO IEE/CG/A045/2021
Armería	\$654,704.00
Colima	\$3'817,035.00
Comala	\$513,821.00
Coquimatlán	\$490,072.00
Cuauhtémoc	\$702,710.00
Ixtlahuacán	\$153,997.00
Manzanillo	\$4'299,221.00
Minatitlán	\$228,083.00

Tecomán	\$2'522,146.00
Villa de Álvarez	\$3'184,199.00
TOTAL	\$16'565,988.00

Una vez obtenidos estos datos, se procede entonces a efectuar el cálculo del 30% (treinta por ciento) de cada uno de los Ayuntamientos en la entidad, mediante la aplicación de una regla de proporcionalidad, tal como lo establece el Artículo 155 del Código de la materia; obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS AYUNTAMIENTOS 2020-2021	30% DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS AYUNTAMIENTOS 2020-2021
Armería	\$654,704.00	\$196,411.20
Colima	\$3'817,035.00	\$1,145,110.50
Comala	\$513,821.00	\$154,146.30
Coquimatlán	\$490,072.00	\$147,021.60
Cauhtémoc	\$702,710.00	\$210,813.00
Ixtlahuacán	\$153,997.00	\$46,199.10
Manzanillo	\$4'299,221.00	\$1,289,766.30
Minatitlán	\$228,083.00	\$68,424.90
Tecomán	\$2'522,146.00	\$756,643.80
Villa de Álvarez	\$3'184,199.00	\$955,259.70
TOTAL	\$16'565,988.00	\$4,969,796.40

Derivado de lo anterior, los gastos que se originen por las actividades que realicen las y los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos y por las y los aspirantes a candidaturas independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatas/tos a miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y en atención al municipio correspondiente, es el siguiente:

Tabla 6

MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
ARMERÍA	\$196,411.20
COLIMA	\$1,145,110.50
COMALA	\$154,146.30
COQUIMATLÁN	\$147,021.60
CUAUHTÉMOC	\$210,813.00
IXTLAHUACÁN	\$46,199.10
MANZANILLO	\$1,289,766.30
MINATITLÁN	\$68,424.90
TECOMÁN	\$756,643.80
VILLA DE ÁLVAREZ	\$955,259.70

12ª.- Por otra parte, el artículo 156 del código comicial local faculta a los partidos políticos, para que en caso de que requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, éstos puedan realizar erogaciones para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos hasta por la cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento ordinario que reciba en el año.

Al respecto, el día 15 de septiembre de 2023, este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2023, citado en el Antecedente III del presente documento, determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2023 a septiembre de 2024, con base en el cual, este Consejo General deberá determinar las cantidades que cada instituto político podrá erogar para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos, por lo que a continuación se muestran las cantidades que se determinaron como Financiamiento Público Ordinario para cada partido político:

Tabla 7

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023-2024
PAN	\$4,241,279.40
PRI	\$5,594,855.73
PRD	\$236,463.52
PVEM	\$5,688,046.00
PT	\$2,271,041.67
MC	\$4,889,721.50
MORENA	\$8,440,745.47
NAC	\$3,111,988.72
PESC	\$2,497,092.91
FMC	\$2,439,352.46
TOTAL	\$39,410,587.38

A continuación, habrá de calcularse el 30% de cada una de las anteriores cantidades, con una regla de proporcionalidad, y el resultado corresponderá al tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos en el Proceso Electoral Local 2023-2024:

Tabla 8

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023-2024	30% FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023-2024
PAN	\$4,241,279.40	\$1,272,383.82
PRI	\$5,594,855.73	\$1,678,456.72
PRD	\$236,463.52	\$70,939.06
PVEM	\$5,688,046.00	\$1,706,413.80
PT	\$2,271,041.67	\$681,312.50
MC	\$4,889,721.50	\$1,466,916.45
MORENA	\$8,440,745.47	\$2,532,223.64
NAC	\$3,111,988.72	\$933,596.62
PESC	\$2,497,092.91	\$749,127.87
FMC	\$2,439,352.46	\$731,805.74
TOTAL	\$39,410,587.38	\$11,823,176.21

De lo anterior, se desprende que el tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, con base en el financiamiento público ordinario asignado, es el siguiente:

Tabla 9

PARTIDO POLÍTICO	TOPE PARA GASTOS OPERATIVOS Y DE DIFUSIÓN DE PROCESOS INTERNOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
PAN	\$1,272,383.82
PRI	\$1,678,456.72
PRD	\$70,939.06
PVEM	\$1,706,413.80
PT	\$681,312.50
MC	\$1,466,916.45
MORENA	\$2,532,223.64
NAC	\$933,596.62
PESC	\$749,127.87
FMC	\$731,805.74

13ª.- Señala el artículo 157 del Código Electoral que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el artículo 169, párrafo segundo del mismo ordenamiento, los cuales son:

- I. Gastos de propaganda: Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Por lo anterior, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General respecto de la determinación de los topes de gastos de precampaña, así como del periodo de obtención del respaldo ciudadano para las candidaturas independientes, en su caso, de las elecciones a Diputaciones Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2023-2024, este Órgano electoral aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, al que habrán de sujetarse la totalidad de las y los precandidatos que participen dentro de un proceso interno de los partidos políticos y las y los aspirantes a candidatos independientes, dentro del periodo de obtención del respaldo ciudadano; para elegir sus candidaturas al cargo de Diputada o Diputado Local, según el Distrito de que se trate, conforme a lo indicado en la Consideración 11ª, inciso A), Tabla 3, del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 al que habrán de sujetarse la totalidad de las y los precandidatos que participen dentro de un proceso interno de los partidos políticos y las y los aspirantes a candidatos independientes dentro del periodo de obtención del respaldo ciudadano; para

elegir sus candidaturas al cargo de integrantes de Ayuntamiento, según el Municipio de que se trate, conforme a lo indicado en la Consideración 11ª, inciso B), Tabla 6 del presente documento.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el tope de gastos operativos y de difusión que podrá realizar cada instituto político de sus procesos internos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 con base en el financiamiento público ordinario, en los términos que se establecen en la Consideración 12ª, Tabla 9 de este instrumento jurídico.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local y a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, atendiendo al inciso o) del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A030/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA ANUALIDAD 2023-2024 POR SUS MILITANTES, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A030/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA ANUALIDAD 2023-2024 POR SUS MILITANTES, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A045/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, el Consejo General de este Instituto determinó los topes de gastos de campaña de las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II. El día 15 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó la determinación del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo comprendido entre los meses de octubre 2023 a septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

III. El día 11 de octubre de 2023, durante la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, se realizó la declaratoria oficial de instalación de este Consejo General para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se elegirán a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- El artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar

las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el mencionado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

5ª.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 99, fracciones I y II, del Código de la materia, el Instituto Electoral tienen entre sus fines el preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; asimismo, el de preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos.

6ª.- El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros.

7ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Local, en correlación con el numeral 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos.

Asimismo, el citado artículo de la Constitución local dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a la gubernatura del Estado.

8ª.- En relación con lo anterior, el normativo 51, fracción XIV, del Código de la materia señala, dentro de las obligaciones de los institutos políticos, la de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por el propio Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción VIII del artículo 64 del mismo ordenamiento legal.

9ª.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos previsto en el Código Electoral, en su artículo 63, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público; y
- II. Financiamiento privado.

Estableciendo el precepto legal citado que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado y serán destinados para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Además, señala la prohibición de que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los siguientes entes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en el Código;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del otrora Distrito Federal;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
Las personas no identificadas;
- V. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;

- VI. Las personas morales nacionales;
- VII. Las y los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesia; y
- VIII. Los organismos públicos autónomos, con excepción de los facultados de manera expresa por las leyes electorales.

Tampoco podrán, los institutos políticos, solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, para el financiamiento de sus actividades.

10ª.- Por lo que respecta al financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el artículo 65 del Código Electoral dispone que, dicho financiamiento es aquel que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Aunado a lo anterior, el numeral 66 del propio Código, dispone que el financiamiento de los partidos políticos, que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes;
- II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

11ª.- Luego entonces, el artículo 67 del Código de la materia establece los límites anuales del financiamiento privado, a que deberán ajustarse los partidos políticos; siendo éstos los siguientes:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los PARTIDOS POLÍTICOS para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- III. Cada partido político, a través del órgano determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior."*

12ª.- Ahora bien, una vez expuestas las reglas para los límites de financiamiento privado, se procederá a realizar las operaciones matemáticas que permitan obtener los montos que nos ocupan, únicamente respecto a las fracciones I, II y IV del artículo 67, del Código Electoral, citado en la Consideración 11ª de este instrumento.

A) LÍMITE DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES. Es el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Respecto a este límite, el día 15 de septiembre de 2023 este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2023, citado en el Antecedente II del presente documento, determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2023 a septiembre

de 2024, que asciende a la cantidad de \$39'410,587.40 (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral.

Derivado de lo anterior, resulta necesario aplicar una regla de proporcionalidad para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, durante el período comprendido desde el mes de octubre de 2023 a septiembre del año 2024, obteniéndose lo siguiente:

Tabla 1

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2023-2024	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	TOPE PARA APORTACIONES DE MILITANTES (2%)
\$39'410,587.40	$(2.00 \times 39'410,587.40) / 100$	\$788,211.75

B) LÍMITE DE LAS APORTACIONES DE LA O EL CANDIDATO, ASÍ COMO DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Para el caso de las aportaciones de candidatas y candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, es el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Una vez expuesto lo anterior, es de señalarse que mediante Acuerdo IEE/CG/A045/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, este órgano superior de dirección determinó el tope de gastos para la campaña a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, siendo ésta la inmediata anterior; monto que correspondió a \$16'565,988.00 (Dieciséis millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo que aplicando la regla de proporcionalidad se obtiene lo siguiente:

Tabla 2

TOPE DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	TOPE PARA APORTACIONES DE CANDIDATA O CANDIDATO Y SIMPATIZANTES (10%)
\$16'565,988.00	$(10.00 \times 16'565,988.00) / 100$	\$1,656,598.80

C) LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES. Es el equivalente al 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, mismo que mediante Acuerdo IEE/CG/A045/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, este órgano superior de dirección determinó como tope de gastos para la campaña a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, siendo ésta la inmediata anterior, por un monto de \$16'565,988.00 (Dieciséis millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); luego entonces, el límite anual de las aportaciones de simpatizantes, recordando que la anualidad corresponde al periodo comprendido entre el mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024, es el siguiente:

Tabla 3

TOPE DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (0.5%)
\$16'565,988.00	$(0.5 \times 16'565,988.00) / 100$	\$82,829.94

13ª.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo y último párrafos del artículo 328 del Código Electoral del Estado, el financiamiento público y privado que utilicen las y los candidatos independientes, así como los topes de gastos de precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el propio Código.

Y en lo no previsto para las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en el Código para las y los candidatos de partidos políticos.

En relación con lo anterior, es necesario citar el numeral 341 del ordenamiento legal invocado, el cual determina en su fracción II, que uno de los derechos de las y los aspirantes registrados a candidaturas independientes, es el de obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el mismo Código. Derecho que

trae la aparejada obligación, de conformidad con el artículo 342, fracción VIII, de respetar los topes de gastos de las actividades tendientes a obtener el respaldo ciudadano, establecidos por el Consejo General.

De igual forma, el artículo 353, fracción III, del Código de la materia, establece como derechos de las y los candidatos independientes registrados el obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por el propio ordenamiento. Teniendo las obligaciones, de acuerdo al numeral 354, de respetar los acuerdos que emita este órgano electoral, respetar los topes de gastos de campaña fijados y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña, entre otras.

Luego entonces, al no haber límites propiamente establecidos para las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para las y los candidatos independientes registrados, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 328 citado en la presente Consideración, de manera supletoria, deberán de atender los límites que a través de este documento se determinan para los partidos políticos. Para el caso de las aportaciones de la o el aspirante y sus simpatizantes, el equivalente al 2% del financiamiento público ordinario otorgado a la totalidad de los partidos políticos, para el periodo de obtención del respaldo ciudadano, correspondiente a la cantidad de **\$788,211.75 (Setecientos ochenta y ocho mil doscientos once pesos 75/100 M.N.)**.

Para el caso de las aportaciones de la o el candidato independiente, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior para ser utilizadas en las campañas electorales, correspondiente a la cantidad de **\$1,656,598.80 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.)**.

Luego entonces, con fundamento en los Antecedentes y Consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina que el **límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2023 a septiembre de 2024**, es por la cantidad de **\$788,211.75** (Setecientos ochenta y ocho mil doscientos once pesos 75/100 M.N.), conforme a lo dispuesto en la Consideración 12ª inciso A) de este instrumento jurídico.

SEGUNDO: Este Órgano Superior de Dirección determina que el **límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de candidatas y candidatos, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024** es por la cantidad de **\$1,656,598.80** (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.) conforme a lo dispuesto en la Consideración 12ª inciso B) de este documento.

TERCERO: Se determina que el **límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024**, es por la cantidad de **\$82,829.94** (Ochenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 94/100 M.N.) conforme a lo dispuesto en la Consideración 12ª inciso C) de este instrumento jurídico.

CUARTO: La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

QUINTO: Este Consejo General determina que las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como las y los candidatos independientes registrados, en su caso, de manera supletoria, deberán de atender los límites que a través de este documento se determinan para los partidos políticos.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen

Alejandra Martínez Fuentes, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A031/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA HABRÁ DE RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

IEE/CG/A031/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA HABRÁ DE RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentran la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Colima, recayendo el cargo de Consejera Presidenta en la ciudadana María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien ejercerá el encargo por un período de 7 años, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO del instrumento citado.

II. El día 27 de octubre del año 2021, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien fuera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió la Protesta de Ley correspondiente al cargo conferido.

III. El día 11 de octubre del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directoras o directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal en los órganos autónomos, entre otros sujetos obligados, debe prevalecer el principio de máxima publicidad, por lo que este Instituto está obligado a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

7ª.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 115 del Código Electoral, es atribución de la o el titular de la Presidencia de este Instituto Electoral rendir al Consejo General del mismo, en el mes de diciembre, un informe anual respecto a la actividad del mismo. En esa tesitura, se propone a este Órgano Superior de Dirección como fecha para la rendición del referido Informe Anual del Instituto por parte de la Consejera Presidenta, el día miércoles 20 de diciembre del año que transcurre, a las 11:00 (once horas), dando cumplimiento en tiempo y forma a la atribución conferida a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, en el artículo antes mencionado.

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la materia, dos de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado son el de certeza y el de máxima publicidad, lo que implica la obligación de transparentar y rendir cuentas de las tareas y responsabilidades que le impone la legislación correspondiente, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser claras, firmes, transparentes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todos los involucrados con este organismo electoral: partidos políticos, autoridades y ciudadanía, conozcan con plenitud y eficacia el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado.

Adicionalmente, cabe señalar que el Informe de Actividades de este Instituto se inscribe justamente efectivizando el concepto del principio de máxima publicidad que nos rige, el cual fue introducido a la materia electoral en virtud de que la información generada y controlada por este órgano electoral no es de propiedad e interés privado, toda vez que sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad. Dicho de otra forma, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos.

Por las consideraciones antes manifestadas y principalmente en atención al descrito principio de máxima publicidad, es que se justifica que este Consejo General publicite y difunda con la mayor amplitud posible, el Informe de Actividades correspondientes al año 2023, implicando generar las condiciones necesarias para hacer del conocimiento dicho acto, tanto a las y los ciudadanos, como de las y los actores políticos y autoridades involucradas en el quehacer cívico-democrático y de aquellas acciones encaminadas a fortalecer la función electoral, de ahí que, en virtud de que la Sala en que este Órgano Superior de Dirección celebra habitualmente sus sesiones, se hace insuficiente en cuanto a la capacidad de asistencia a dicho evento, y en razón de la importancia reconocida que conlleva el ejercicio de rendición de cuentas en mención, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, es que se hace necesario cambiar de recinto oficial para verificar el acto referido, a otro con mayores dimensiones e infraestructura que revistan y consoliden en la ciudadanía la celebración del mismo.

Con relación a lo expuesto, y en el afán de hacer una propuesta real y eficiente a este Consejo General, después de hacer un análisis de algunos lugares con características adecuadas para la celebración de dicho evento, además de que éstos estuviesen disponibles en la fecha que se propone, se verificó la posibilidad de disponer para tal efecto del Auditorio del Centro de Convenciones del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, ubicado a un costado del referido Complejo Administrativo, sito en 3er anillo periférico esquina Ejercito Mexicano S/N Colonia El Porvenir II, sobre la Calle del Ejecutivo, en esta ciudad de Colima. Cabe señalar que, para la solicitud del recinto en cuestión, se consideró que el mismo se trata de un recinto público, así como que reúne técnicamente las necesidades e infraestructura suficientes para la realización del evento en mención, con plena capacidad y medidas de seguridad requeridas para recibir a las y los invitados a presenciarlo, contemplando además, la posibilidad de asistencia del público interesado, en razón de que por disposición legal, las sesiones que celebre el Consejo General deben ser públicas, según lo establecen los artículos 111 del Código Electoral y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto. Siendo oportuno mencionar que se verificó previamente la disponibilidad del referido foro, a efecto de que en caso de que este Órgano Superior de Dirección así lo apruebe, se tenga apartado el lugar para la fecha y hora requerida.

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba fijar el día miércoles 20 de diciembre de 2023, como fecha para la celebración de la Sesión en que se rinda el Informe Anual de Actividades del año 2022, por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, en términos de lo estipulado en el artículo 115, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Este Órgano Superior de Dirección, en virtud de las causas expuestas en el presente documento, autoriza por ocasión exclusiva el cambio de recinto oficial de su sede habitual, al Centro de Convenciones del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, ubicado a un costado del referido Complejo Administrativo, sito en 3er anillo periférico esquina Ejercito Mexicano S/N Colonia El Porvenir II, sobre la Calle del Ejecutivo, en esta ciudad de Colima, a fin de que en él se verifique la Sesión de Consejo General en la que se rinda el Informe Anual de Actividades de este Instituto Electoral correspondiente al año 2023.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A032/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 2023 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL A EFECTO DE ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA CI-06/2023.

IEE/CG/A032/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 2023 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL A EFECTO DE ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA CI-06/2023.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A007/2022 de fecha 31 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 correspondiente a este organismo electoral, aprobado por el H. Congreso del Estado que fue de \$50`773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el presupuesto de egresos 2022 aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A025/2022, del 31 de agosto de 2022, por el Consejo General del Instituto ascendió a la cantidad de \$83`028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 MN).

II. El día 22 de agosto de 2022, la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, quien entonces fungía como Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEEC/CAPPP-53/2022, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el Ejercicio Fiscal 2023, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión; lo anterior, para su revisión por parte de la Presidencia de este Instituto, previo a cumplimentar lo establecido en la fracción VII, del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.

III. Con fecha 31 de agosto de 2022, durante la Vigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presenta la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2023, identificado con la clave IEE/CG/A025/2022 de Periodo Interproceso, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$98'940,106.32** (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPÍTULO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	ESTIMACIÓN ADEUDO 2022	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	39,000,261.39	2,654,136.06	15,407,995.00	57,062,392.45	57.67%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	261,261.59	216,052.35	146,677.00	623,990.94	0.63%
30000	SERVICIOS GENERALES	3,446,115.40	308,706.72	945,328.00	4,700,150.12	4.75%
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36,463,572.81	0.00	0.00	36,463,572.81	36.85%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000.00	45,000.00	0.00	90,000.00	0.10%
	TOTAL	79,216,211.19	3,223,895.13	16,500,000.00	98,940,106.32	100%

Asimismo, en dicho instrumento legal se determinó mediante punto de Acuerdo identificado como QUINTO lo siguiente:

*“**QUINTO.** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de Colima por el H. Congreso del Estado de Colima, y en caso de que sea distinto al aprobado en este instrumento, el Consejo General de este organismo deberá aprobar la reasignación presupuestal, de conformidad al artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima y tomando en consideración las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto*

2023 de este Instituto, derivadas del Decreto de Egresos del Estado de Colima, y las que proponga la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y en su caso, este Órgano Superior de Dirección.”

De Igual forma, en la consideración 16ª de dicho instrumento, en el último párrafo dice “De igual forma, como refiere el Antecedente XII de este documento, debido al déficit presupuestal que enfrenta el Instituto Electoral del Estado de Colima durante el actual ejercicio fiscal 2022 y que afectará significativamente su funcionamiento y operación durante el último cuatrimestre de la presente anualidad, es que existe la imperiosa necesidad de incorporar como una estimación de adeudos 2022 en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2023 la cantidad señalada en el Antecedente XIX que asciende a \$16'500,000.00 (Diez y seis millones quinientos mil pesos 00/100 MN), mismo que en caso de que sea otorgada la ampliación presupuestal, solicitada, durante el año 2022, será debidamente notificado a las autoridades correspondientes para los efectos y ajustes legales conducentes”; por lo que, en el último trimestre del año 2022, el ejecutivo otorgó una ampliación que asciende a la cantidad de \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 MN).

IV. El 07 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Federación la “RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERAL Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2023”¹, mediante la que se determina el Salario Mínimo vigente a partir del 1º de enero del año 2023, siendo este de \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100 M.N.).

V. El día 7 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 215 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

VI. Con fecha 13 de diciembre de 2022, este organismo electoral interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima Juicio Electoral en contra del Decreto número 215, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. El referido Juicio fue admitido por la autoridad jurisdiccional electoral local, el día 21 de diciembre de 2022, bajo el número de expediente identificado con clave y número JE-03/2022.

VII. Respecto a la inflación anualizada en el país, según datos obtenidos del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², durante el periodo enero a diciembre de 2022, el Índice Nacional de Precios al Consumidor se ubicó en 7.82%.

VIII. Durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el 11 (once) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), mediante Acuerdo IEE/CG/A013/2023 de Interproceso 2021-2023, el Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como los Comités que por mandato legal deban integrarse; por lo que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, quedó conformada como a continuación se señala:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Administración

IX. Con fecha 12 (doce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), el Tribunal Electoral del Estado de Colima, emitió la sentencia relativa al cuaderno incidental con nomenclatura CI-06/2023, relativa al juicio principal JE-01/2023, en la que resolvió procedente el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó al Consejo General de este Instituto a cumplir con el Resolutivo TERCERO de la sentencia dictada en el Juicio Electoral JE-01/2023, de fecha 22 de agosto de 2023.

X. En el desarrollo de su Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 19 de diciembre de 2023, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, aprobó el “Acuerdo que emite la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo

¹ Consultado en la página https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673550&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0 el día 26 de enero de 2023.

² Consultado en la página <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/> el día 26 de enero de 2023.

a la reasignación presupuestal 2023 correspondiente a este organismo electoral a efecto de acatar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente con nomenclatura CI-06/2023”.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- El Reglamento de Comisiones del Consejo General en su artículo 14, fracción VIII, señala como atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos la siguiente: “En su caso, elaborar y proponer al Consejo el proyecto de reasignación del presupuesto del Instituto, una vez que éste haya sido autorizado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Ahora bien, con fecha 12 (doce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), el Tribunal Electoral del Estado de Colima, emitió la sentencia relativa al cuaderno incidental con nomenclatura CI-06/2023, relativa al juicio principal JE-01/2023, en la que resolvió procedente el incidente de incumplimiento de sentencia y ordenó al Consejo General de este Instituto a cumplir con el Resolutivo TERCERO de la sentencia dictada en el Juicio Electoral JE-01/2023, de fecha 22 de agosto de 2023.

Dicho resolutivo a la letra dice:

“TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a que emitan nuevo ACUERDO, en el que deje intocados los puntos que no fueron motivo de impugnación y reconozca a los actores, sus derechos laborales adquiridos, en lo relativo a las prestaciones laborales reclamadas.

Cabe señalar, que en el acuerdo IEE/CG/A042/2023 de Interproceso 2021-2023 de fecha 31 de enero de 2023 relativo a la reasignación presupuestal correspondiente a este organismo electoral, se aprobó:

Tabla 1

		PRESUPUESTO APROBADO ACUERDO IEE/CG/A025/2022	PROYECTO DE REASIGNACIÓN
CAPITULO Y PARTIDA		TOTAL	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	57,062,392.45	15,189,335.28
11101	DIETAS	8,547,255.92	2,744,484.12
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	8,547,255.92	2,744,484.12
11301	SUELDOS	25,658,965.10	10,673,141.61
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	15,096,293.40	5,971,794.15

	ADMINISTRACIÓN GENERAL	7,000,613.97	3,122,105.07
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1,724,108.94	802,038.62
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1,755,316.93	777,203.77
	SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA	82,631.86	0.00
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	1,124,490.40	222,898.14
	PERSONAL EVENTUAL	1,124,490.40	222,898.14
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	0.00	0.00
13201	PRIMA VACACIONAL	648,719.55	210,287.34
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	368,328.24	113,748.46
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	174,730.38	59,468.67
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	42,948.58	15,276.93
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	44,621.47	14,803.88
	SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA	2,028.35	0.00
	PERSONAL EVENTUAL	16,062.53	6,989.40
13203	AGUINALDO	7,797,465.79	3,000.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	4,468,687.50	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2,192,412.79	0.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	518,843.60	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	559,079.79	3,000.00
	SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA	24,417.89	0.00
	PERSONAL EVENTUAL	34,024.22	0.00
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	0.00	0.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	1,722,563.52	600,000.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	1,096,716.45	300,000.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	1,141,267.15	310,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00	0.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	2,869,504.87	6,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	150,000.00	6,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	725,317.19	3,000.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	417,077.50	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	205,354.50	3,000.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	48,425.40	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	52,180.78	0.00
	SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA	2,279.01	0.00
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00	0.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	10,000.00	0.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	50,000.00	16,595.20
15926	CANASTA BÁSICA	3,108,502.28	6,000.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1,787,475.00	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	880,090.71	6,000.00

	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	207,537.44	0.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	223,631.92	0.00
	SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA	9,767.21	0.00
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	122,000.00	66,380.80
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	2,072,334.85	6,000.00
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1,191,650.00	0.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	586,727.14	0.00
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	138,358.29	6,000.00
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	149,087.94	0.00
	SECRETARIO EJECUTIVO CME COLIMA	6,511.47	0.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	184,374.00	6,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	22,915.39	9,548.08
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	623,990.94	116,900.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	79,512.35	7,000.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	81,132.59	7,000.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	3,450.00	0.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	11,550.00	1,400.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	0.00	0.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	7,600.00	3,500.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	50,000.00	7,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	37,900.00	7,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	8,500.00	0.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	18,000.00	7,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	7,677.00	0.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	21,469.00	7,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	40,000.00	7,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	13,000.00	0.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	176,200.00	42,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	0.00	0.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	7,000.00	7,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	6,000.00	7,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	55,000.00	7,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	4,700,150.12	1,314,752.40
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	250,000.00	93,333.33
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	50,000.00	14,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	136,000.00	52,170.99
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	9,600.00	3,900.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	258,000.00	125,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,000.00	3,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,051,058.02	701,166.26

32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	92,787.20	13,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	0.00	0.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	10,000.00	0.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	6,000.00	0.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	0.00	0.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	0.00	0.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	51,000.00	3,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	0.00	0.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	0.00	0.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	19,000.00	6,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	31,500.00	40,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	10,000.00	0.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	89,639.52	6,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	10,000.00	6,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	8,000.00	0.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00	6,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	65,000.00	0.00
37101	PASAJES AÉREOS	112,000.00	0.00
37201	PASAJES TERRESTRES	10,000.00	0.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	50,000.00	6,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	10,000.00	0.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	80,000.00	6,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,000.00	0.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	36,000.00	0.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	30,000.00	0.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	48,000.00	0.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	1,095,565.38	218,181.82
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	20,000.00	12,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36,463,572.81	36,463,573.00
	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	36,463,572.81	36,463,573.00
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	90,000.00	0.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,000.00	0.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	50,000.00	0.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	10,000.00	0.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	0.00	0.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00
59101	SOFTWARE	20,000.00	0.00
90000	ADEFAS		1,947,377.31
	TOTAL	98,940,106.32	55,031,938.00

6ª.- Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del ordenamiento legal en cita.

Dentro de la misma estructura de este Organismo electoral, existe un Órgano Ejecutivo, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado en el Tabulador de Sueldos 2023 (**Anexo 1**), que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

Toda vez que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los servidores públicos de los órganos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. En su fracción I, el artículo antes referido, dispone que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales se determina que, las prestaciones anuales a que tienen derecho las y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Contralor Interno, las y los funcionarios contenidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa –reformado y aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A108/2021 de Proceso Electoral 2021 por el órgano máximo de dirección de este organismo electoral - y las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional son las siguientes:

- a) Aguinaldo, es el derecho de las y los servidores públicos mencionados en supralíneas, de recibir un pago anual, equivalente a setenta y cinco días de salario diario.
- b) Prima vacacional, consistente en ocho días de salario diario, que se entregará en dos partes iguales.
- c) Canasta básica, es la retribución que se paga como apoyo para la adquisición de bienes y servicios indispensables para que las y los trabajadores y sus familias puedan cubrir sus necesidades básicas, correspondiente a treinta días de salario diario.
- d) Ajuste de calendario, es la retribución que recibirá el personal por un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días.
- e) Apoyo despensa navideña, medida de previsión laboral que se otorga a las y los trabajadores del Instituto a efecto de apoyarles para afrontar los gastos por concepto de despensa producto de las disposiciones y obligaciones legales aplicables, consistente en veinte días de salario.
- f) Día social de la madre/padre, consistente en 32 (treinta y dos) smv, que se entregará el 10 de mayo y el tercer domingo de junio de cada año según sea el caso, no obstante las fechas señaladas en este inciso en las cuales se otorgó lo correspondiente a 16 (dieciséis) smv.

Los montos correspondientes a las prestaciones antes señaladas, se determinan tomando en consideración las aprobadas mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2015, de fecha 06 de enero del año 2015, y otorgadas en ejercicios de años anteriores, sin menoscabo de los presupuestos autorizados para cubrir tales conceptos.

Cabe señalar que el salario diario se toma teniendo como base solamente la retribución mensual identificada como “sueldo”, y a todas las prestaciones enunciadas en la presente consideración se le deducen los impuestos de ley.

7ª.- Atendiendo a lo mandatado en el Antecedente IX de este instrumento y, a la tabla 1 expuesta en la Consideración 5ª, se requiere, para dar suficiencia a las partidas presupuestales un total de **\$7'582,307.37** (Siete millones quinientos ochenta y dos mil trescientos siete pesos 37/100 MN), desglosados en las siguientes partidas:

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	TABLA 1	NECESIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	7,893,570.71	311,263.34	7,582,307.37
13201	PRIMA VACACIONAL	455,157.96	210,287.34	244,870.62

	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	259,996.48	113,748.46	146,248.02
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	118,937.34	59,468.67	59,468.67
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	30,553.85	15,276.93	15,276.92
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	29,607.76	14,803.88	14,803.88
	PERSONAL EVENTUAL	16,062.53	6,989.40	9,073.13
13203	AGUINALDO	4,150,543.88	3,000.00	4,147,543.88
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	2,437,467.00	500.00	2,436,967.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,115,037.53	1,000.00	1,114,037.53
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	286,442.36	500.00	285,942.36
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	277,572.78	500.00	277,072.78
	PERSONAL EVENTUAL	34,024.22	500.00	33,524.22
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	384,208.50	3,000.00	381,208.50
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	227,496.92	0.00	227,496.92
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	104,070.17	3,000.00	101,070.17
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	26,734.62	0.00	26,734.62
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	25,906.79	0.00	25,906.79
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	33,190.40	16,595.20	16,595.20
15926	CANASTA BÁSICA	1,646,607.87	6,000.00	1,640,607.87
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	974,986.80	0.00	974,986.80
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	446,015.01	6,000.00	440,015.01
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	114,576.95	0.00	114,576.95
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	111,029.11	0.00	111,029.11
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	126,123.52	66,380.80	59,742.72
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	1,097,738.58	6,000.00	1,091,738.58
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	649,991.20	0.00	649,991.20
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	297,343.34	0.00	297,343.34
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	76,384.63	6,000.00	70,384.63
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	74,019.41	0.00	74,019.41

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado, a las partidas y en los términos descritos en la 7ª Consideración de este documento; en acatamiento a lo mandatado en la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente con nomenclatura CI-06/2023.

SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Colima, dentro de las veinticuatro siguientes a su aprobación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Resolutivo Tercero de su Resolución.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a la Dirección de Administración y la Contaduría General, así como a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima; 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 19 (diecinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2023
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CARGO	CLAVE DEL PUESTO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
					ISR	IMSS	PENSIONES		
CONSEJERA(O) PRESIDENTE*		1	163,359.00	163,359.00	45,622.67	2,121.74	3,983.62	51,728.03	111,630.97
CONSEJERA(O) ELECTORAL*		6	99,830.50	99,830.50	24,532.88	2,121.74	3,983.62	30,638.24	69,192.26
SECRETARIA(O) EJECUTIVO*		1	90,755.00	90,755.00	21,693.49	2,121.74	3,983.62	27,798.85	62,956.15
CONTRALORA O CONTRALOR INTERNO	RAC01	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
CONTADORA O CONTADOR GENERAL	RAD01	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
DIRECTORA O DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	RAD02	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
DIRECTORA O DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RAD03	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
DIRECTORA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RAD04	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
DIRECTORA O DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	RAD05	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
DIRECTORA O DIRECTOR JURÍDICA	RAD06	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
DIRECTORA O DIRECTOR DE SISTEMAS	RAD07	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
DIRECTORA O DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	RAD08	1	32,038.98	32,038.98	5,192.86	895.57	1,954.38	8,042.81	23,996.17
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA		1	22,915.39	22,915.39	3,226.73	629.91	1,397.84	5,254.48	17,660.91
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1	22,915.39	22,915.39	3,226.73	629.91	1,397.84	5,254.48	17,660.91
COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		1	22,915.39	22,915.39	3,226.73	629.91	1,397.84	5,254.48	17,660.91
CORDINADOR DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		1	22,915.39	22,915.39	3,226.73	629.91	1,397.84	5,254.48	17,660.91
CORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		1	22,915.39	22,915.39	3,226.73	629.91	1,397.84	5,254.48	17,660.91
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	RAUI01	1	18,005.46	18,005.46	2,177.97	486.94	1,098.33	3,763.24	14,242.22
SECRETARIA O SECRETARIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	RASSE01	1	18,005.46	18,005.46	2,177.97	486.94	1,098.33	3,763.24	14,242.22
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICIALÍA DE PARTES	RAA01	1	18,005.46	18,005.46	2,177.97	486.94	1,098.33	3,763.24	14,242.22
ASISTENTE CONTABLE	RAA02	1	21,373.63	21,373.63	2,897.41	585.01	1,303.79	4,786.21	16,587.42
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	RAA03	1	18,005.46	18,005.46	2,177.97	486.94	1,098.33	3,763.24	14,242.22
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN	RAA04	1	18,005.46	18,005.46	2,177.97	486.94	1,098.33	3,763.24	14,242.22
ASISTENTE DE SISTEMAS	RAA05	1	18,005.46	18,005.46	2,177.97	486.94	1,098.33	3,763.24	14,242.22
ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	RAA06	1	14,356.23	14,356.23	1,437.42	380.68	875.73	2,693.83	11,662.40
INTENDENTE	RAA07	1	13,901.59	13,901.59	1,355.94	367.44	848.00	2,571.38	11,330.21
ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE OFICINA MUNICIPAL	RAOM	11	10,093.56	10,093.56	781.08	256.56	615.71	1,653.35	8,440.21
TOTAL DE PLAZAS		42							

* Conforme al artículo 109 del Código Electoral del Estado de Colima; "Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado: para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500". No obstante el incremento al Salario Mínimo Vigente es del 20% para el año 2023, se activa solamente un aumento del 5%.

OTRAS PRESTACIONES ANUALES (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")
75 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)
30 DÍAS CANASTA BÁSICA (ANUAL)
7 DÍAS AJUSTE DE CALENDARIO (ANUAL)
20 DÍAS APOYO DESPENSA NAVIDEÑA (ANUAL)
32 SMV BONO DÍA DE LA MADRE/IPADRE (ANUAL)

ANEXO 1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2023
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	16,595.20	1,876.84	14,718.36
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	13,483.60	1,281.04	12,202.56
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	40	6,223.20	364.86	5,858.34
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	10	5,186.00	298.48	4,887.52
TOTAL DE PLAZAS	60			

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el Artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

* Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 80 SMV

** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuahtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 65 SMV

*** El equivalente a 30 SMV

**** El equivalente a 25 SMV

ANEXO 1



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2023
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	70,529.60	15,625.87	54,903.73
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	43,562.40	7,903.17	35,659.23
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	16	37,339.20	6,439.48	30,899.72
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	24	31,116.00	4,978.38	26,137.62
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	4	35,264.80	5,951.58	29,313.22
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	6	26,967.20	4,092.20	22,875.00
TOTAL DE PLAZAS	60			

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el Artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

* Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 340 SMV

** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 210 SMV

***Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 180 SMV

**** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 150 SMV

*****Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, el equivalente a 170 SMV

***** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 130 SMV

ANEXO 1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2023
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
PERSONAL EVENTUAL

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
AUXILIAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	1	16,409.34	1,837.04	440.46	1,312.75	3,590.25	12,819.09
TITULAR DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN	1	18,005.46	2,177.97	486.94	1,440.44	4,105.35	13,900.12
ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	1	18,005.46	2,177.97	486.94	1,440.44	4,105.35	13,900.12
TOTAL DE PLAZAS	3						

OTRAS PRESTACIONES ANUALES (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")

15 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)

ANEXO 1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2023
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS) PROCESO ELECTORAL

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	ISR	REMUNERACIÓN NETA
PROGRAMADOR(A) DIRECCIÓN DE SISTEMAS	2	21,372.65	2,897.20	18,475.45
DISEÑADOR DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	1	16,157.72	1,783.29	14,374.43
AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	16,157.72	1,783.29	14,374.43
AUXILIAR JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	1	16,157.72	1,783.29	14,374.43
ASISTENTE CONSEJERA(O) ELECTORAL	3	15,200.00	1,588.62	13,611.38
TOTAL DE PLAZAS	8			

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500